



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Miércoles 14 de octubre de 2020

Sesión 16 Anexo II

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Mario Delgado Carrillo
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

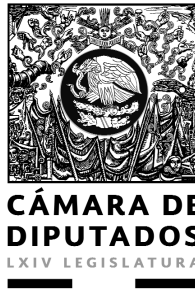
Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 14 de octubre de 2020	Sesión 16 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Comercio.	5
Dictamen de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley General de Turismo y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	24
Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	57
Dictamen de la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 108 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.	74

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.....	95
Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 7 y se adicionan los artículos 64 Ter y 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	106



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Comercio.

Esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, Fracción XV, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 68, 80, numeral 1 Fracción II, 81, 82, numeral 1 84, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio del proyecto de Decreto al tenor de lo siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de octubre de 2019, el Diputado Marco Antonio Andrade Zavala del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Comercio.

Con fecha 29 de octubre de 2019 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la citada iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad para efectos de Dictamen.

La Iniciativa fue recibida en la Comisión el 4 de noviembre de 2019, teniendo como vencimiento el 29 de enero de 2020.

El 19 de diciembre de 2019, la Comisión solicitó prórroga para dictaminar la Iniciativa en comento, la cual fue aprobada por la Mesa Directiva el 29 de enero de 2020, teniendo como fecha de vencimiento el 3 de abril de 2020.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa tiene por objeto sustituir la denominación de Entidad Federativa o Distrito Federal por Ciudad de México, de conformidad con la



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

reforma política de la Ciudad de México; e incorporar la Unidad de Medida y Actualización conforme a la reforma de desindexación del salario mínimo.

III. COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE CON EL PROYECTO DE DECRETO

Esta Comisión dictaminadora realiza un comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta por el legislador:

Código de Comercio	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 18. ...</p> <p>La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, y de las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los estados y en el Distrito Federal, en términos de este Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas del Registro Público de Comercio en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, y de las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los estados y en la Ciudad de México, en términos de este Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas del Registro Público de Comercio en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 30 Bis 1. ...</p> <p>Los notarios y corredores públicos que soliciten dicha autorización deberán otorgar una fianza o garantía a favor de la Tesorería de la Federación y registrarla ante la Secretaría, para garantizar los daños que pudieran ocasionar a los particulares y a la Secretaría con motivo de la operación del programa informático y el uso de la información del registro, incluida la que corresponde a la Sección Única del presente Capítulo, por un monto mínimo equivalente a 10 000 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 30 Bis 1. ...</p> <p>Los notarios y corredores públicos que soliciten dicha autorización deberán otorgar una fianza o garantía a favor de la Tesorería de la Federación y registrarla ante la Secretaría, para garantizar los daños que pudieran ocasionar a los particulares y a la Secretaría con motivo de la operación del programa informático y el uso de la información del registro, incluida la que corresponde a la Sección Única del presente Capítulo, por un monto mínimo equivalente a 12 mil 200 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 32 Bis 4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El procedimiento para la inscripción de garantías mobiliarias en el Registro se llevará de acuerdo a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 32 Bis 4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El procedimiento para la inscripción de garantías mobiliarias en el Registro se llevará de acuerdo a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

<p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los acreedores, instancias de autoridad o personas facultadas para llevar a cabo inscripciones o anotaciones en el Registro, responden por los daños y perjuicios que se pudieren originar por tal motivo. El afectado podrá optar por reclamar los daños y perjuicios que se le ocasionen mediante su cálculo y acreditación o por sanción legal. La sanción legal se calculará y exigirá en un monto equivalente a 1,000 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que hubiere lugar.</p> <p>...</p>	<p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los acreedores, instancias de autoridad o personas facultadas para llevar a cabo inscripciones o anotaciones en el Registro, responden por los daños y perjuicios que se pudieren originar por tal motivo. El afectado podrá optar por reclamar los daños y perjuicios que se le ocasionen mediante su cálculo y acreditación o por sanción legal. La sanción legal se calculará y exigirá en un monto equivalente a 1,220 veces la Unidad de Medida y Actualización. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que hubiere lugar.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 1066.- El Secretario, o quien haga sus veces, hará constar el día y la hora en que se presente un escrito, dando cuenta con él a más tardar dentro de veinticuatro horas, bajo sanción de multa hasta por el equivalente a diez veces el salario mínimo general vigente en el lugar en que se ventila el procedimiento, sin perjuicio de las demás que merezca conforme a las leyes.</p>	<p>Artículo 1066. El Secretario, o quien haga sus veces, hará constar el día y la hora en que se presente un escrito, dando cuenta con él a más tardar dentro de veinticuatro horas, bajo sanción de multa hasta por el equivalente a 13 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás que merezca conforme a las leyes.</p>
<p>Artículo 1068. ...</p> <p>Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa que no exceda del equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el lugar en que se desahogue el procedimiento. A tal efecto, el juez deberá hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura que corresponda la infracción, a efecto de que este substancie el procedimiento disciplinario respectivo.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 1068. ...</p> <p>Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa que no exceda del equivalente a 13 veces la Unidad de Medida y Actualización. A tal efecto, el juez deberá hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura que corresponda la infracción, a efecto de que este substancie el procedimiento disciplinario respectivo.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser</p>	<p>Artículo 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o de la Ciudad de México en que el comerciante deba ser</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

demandado.	demandado.
Artículo 1075. ... Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten al día siguiente, de aquel en que se hubieren hecho por boletín, gaceta o periódico judicial, o fijado en los estrados de los tribunales, al igual que las que se practiquen por correo o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o del Distrito Federal.	Artículo 1075. ... Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten al día siguiente, de aquel en que se hubieren hecho por boletín, gaceta o periódico judicial, o fijado en los estrados de los tribunales, al igual que las que se practiquen por correo o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o de la Ciudad de México.
Artículo 1097.- El juez o tribunal, que de las actuaciones de la incompetencia promovida, deduzca que se interpuso sin razón y con el claro propósito de alargar o entorpecer el juicio, impondrá una multa a la parte promovente, que no exceda del equivalente de cien días de salario mínimo vigente en el lugar en que se desahogue el procedimiento.	Artículo 1097.- El juez o tribunal, que de las actuaciones de la incompetencia promovida, deduzca que se interpuso sin razón y con el claro propósito de alargar o entorpecer el juicio, impondrá una multa a la parte promovente, que no exceda del equivalente de 125 veces la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 1118. ... En caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se aplicará al que la opuso, una sanción pecuniaria equivalente hasta de sesenta días de salario mínimo general vigente de la zona respectiva, en beneficio del colitigante, siempre que se compruebe que el incidente respectivo fue promovido de mala fe.	Artículo 1118. ... En caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se aplicará al que la opuso, una sanción pecuniaria equivalente hasta de 75 veces la Unidad de Medida y Actualización, en beneficio del colitigante, siempre que se compruebe que el incidente respectivo fue promovido de mala fe.
Artículo 1147.- Cuando se declare improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria a favor del colitigante, equivalente hasta de treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, si fueren un secretario o jueces de primera instancia y hasta de sesenta días de dicho salario, si fuere un magistrado.	Artículo 1147.- Cuando se declare improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria a favor del colitigante, equivalente hasta de 40 veces la Unidad de Medida y Actualización, si fueren un secretario o jueces de primera instancia y hasta de 75 veces la Unidad de Medida y Actualización, si fuere un magistrado.
Artículo 1256. ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ...	Artículo 1256. ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso de concederse el término extraordinario, el juez por cada prueba para la que conceda dicho término determinará una cantidad que el promovente deposite como sanción pecuniaria en caso de no rendirse alguna de las pruebas que se solicitan se practiquen fuera del lugar del juicio. En ningún caso las cantidades que se ordenen se depositen como sanción pecuniaria serán inferiores al equivalente del importe de sesenta días del salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, teniendo el juez la facultad discrecional de señalar importes mayores al mínimo señalado anteriormente, tomando en cuenta la suerte principal del juicio y demás circunstancias que considere prudentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso de concederse el término extraordinario, el juez por cada prueba para la que conceda dicho término determinará una cantidad que el promovente deposite como sanción pecuniaria en caso de no rendirse alguna de las pruebas que se solicitan se practiquen fuera del lugar del juicio. En ningún caso las cantidades que se ordenen se depositen como sanción pecuniaria serán inferiores al equivalente del importe de 80 veces la Unidad de Medida y Actualización, teniendo el juez la facultad discrecional de señalar importes mayores al mínimo señalado anteriormente, tomando en cuenta la suerte principal del juicio y demás circunstancias que considere prudentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 1414 bis 18.- En caso de incumplimiento de la parte actora a lo señalado en la fracción III, inciso c), del artículo anterior, el juez lo apercibirá con las medidas de apremio establecidas en el artículo 1414 Bis 9, y le ordenará pagar una pena equivalente a cien y hasta tres mil veces, el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en las fechas de incumplimiento, por día transcurrido, mientras subsista el incumplimiento.</p>	<p>Artículo 1414 Bis 18.- En caso de incumplimiento de la parte actora a lo señalado en la fracción III, inciso c), del artículo anterior, el juez lo apercibirá con las medidas de apremio establecidas en el artículo 1414 Bis 9, y le ordenará pagar una pena equivalente a 125 y hasta 370 veces la Unidad de Medida y Actualización en las fechas de incumplimiento, por día transcurrido, mientras subsista el incumplimiento.</p>

IV. CONSIDERACIONES

- **Cambio en la denominación Distrito Federal por Ciudad de México.**

Es fundamental hacer la armonización del Código de Comercio con la Reforma Política de la Ciudad de México para cambiar la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México.

El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

Derivado de dicho Decreto, el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva; por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto dispone que a partir de la entrada en vigor del mismo, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

A pesar de haber sido llevada a cabo dicha reforma, algunos marcos normativos mantienen términos que no son acordes con estas modificaciones, por lo cual resulta necesario homologar y actualizar el marco jurídico nacional ante la implementación de dicha reforma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ajustar los marcos normativos correspondientes, como en este caso es el Código de Comercio.

- **Cambio en desindexación del salario mínimo por Unidad de Medida y Actualización.**

Asimismo, es importante que se realice la desindexación del salario mínimo en el Código de Comercio, lo anterior en virtud de que el 27 de enero del 2016, fue publicada la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la cual se incorpora dentro de nuestro marco legal y sobre todo en el funcionamiento de nuestra vida cotidiana la desindexación del salario mínimo, así como la creación de la Unidad de Medida y Actualización.

La desindexación del salario mínimo también es un tema pendiente en el marco jurídico nacional, en ese sentido el Código de Comercio no ha sido la excepción al respecto; puesto que su última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2018.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

Con la desindexación en este Código dotaremos de una mayor equidad al costo de las infracciones. El salario mínimo dejará de funcionar como unidad de medida, es decir, ya no será el parámetro para la determinación de multas, cuotas, sanciones administrativas, penas convencionales establecidas en salarios mínimos, lo cual conllevará que lo establecido en salarios mínimos tendrán independencia de determinarse, conforme a criterios legislativos únicamente y no con la dependencia del salario de los trabajadores. Esta desindexación servirá para sentar las bases para elevar el poder adquisitivo del salario mínimo sin afectar los precios ni generar una mayor inflación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo Único. Se modifican los artículos 18, 30 Bis 1, 32 Bis 4, 1066, 1068, 1070, 1075, 1097, 1118, 1147, 1256, 1262, 1268, 1383 y 1414 Bis 18 del Código de Comercio para quedar como sigue:

Capítulo II

Del Registro de Comercio

Artículo 18. ...

La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, y de las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los estados y en la Ciudad de México, en términos de este Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas del Registro Público de Comercio en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.

...

Artículo 30 Bis 1. ...

Los notarios y corredores públicos que soliciten dicha autorización deberán otorgar una fianza o garantía a favor de la Tesorería de la Federación y registrarla ante la Secretaría, para garantizar los daños que pudieran ocasionar a los particulares y a la Secretaría con motivo de la operación del programa informático y el uso de la información del registro, incluida la que corresponde a la Sección Única del presente Capítulo, por un monto mínimo equivalente a 12 mil 200 veces la Unidad de Medida y Actualización .

...

Artículo 32 Bis 4. ...

...

...

El procedimiento para la inscripción de garantías mobiliarias en el Registro se llevará de acuerdo a las bases siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

...



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

...

...

...

Los acreedores, instancias de autoridad o personas facultadas para llevar a cabo inscripciones o anotaciones en el Registro, responden por los daños y perjuicios que se pudieren originar por tal motivo. El afectado podrá optar por reclamar los daños y perjuicios que se le ocasionen mediante su cálculo y acreditación o por sanción legal. La sanción legal se calculará y exigirá en un monto equivalente a mil 220 veces la Unidad de Medida y Actualización. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que hubiere lugar.

...

Artículo 1066. El Secretario, o quien haga sus veces, hará constar el día y la hora en que se presente un escrito, dando cuenta con él a más tardar dentro de veinticuatro horas, bajo sanción de multa hasta por el equivalente a 13 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás que merezca conforme a las leyes.

Capítulo IV

De las Notificaciones

Artículo 1068. ...

Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa que no exceda del equivalente a 13 veces la Unidad de Medida y Actualización. A tal efecto, el juez deberá hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura que corresponda la infracción, a efecto de que este substancie el procedimiento disciplinario respectivo.

...

I. ...

II. ...

III. ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

IV. ...

V. ...

VI. ...

Artículo 1070. Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del estado o de la Ciudad de México en que el comerciante deba ser demandado.

...

...

...

...

...

...

Artículo 1075. ...

Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten al día siguiente, de aquel en que se hubieren hecho por boletín, gaceta o periódico judicial, o fijado en los estrados de los tribunales, al igual que las que se practiquen por correo o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o de la Ciudad de México.

...

Artículo 1097. El juez o tribunal, que de las actuaciones de la incompetencia promovida, deduzca que se interpuso sin razón y con el claro propósito de alargar o entorpecer el juicio, impondrá una multa a la



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

parte promovente, que no exceda del equivalente de 125 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 1118. ...

En caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se aplicará al que la opuso, una sanción pecuniaria equivalente hasta de 75 veces la Unidad de Medida y Actualización, en beneficio del colitigante, siempre que se compruebe que el incidente respectivo fue promovido de mala fe.

Artículo 1147. Cuando se declare improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria a favor del colitigante, equivalente hasta de 40 veces la Unidad de Medida y Actualización, si fueren un secretario o jueces de primera instancia y hasta de 75 veces la Unidad de Medida y Actualización, si fuere un magistrado.

Artículo 1256. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

...

...

...

...

...

...



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

...
...
...
...
...

En caso de ser desechada la recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria hasta por el equivalente a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 1262. Las partes tendrán obligación de presentar sus propios testigos para cuyo efecto se les entregarán las cédulas de notificación. Sin embargo, cuando realmente estuvieren imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite. El juez ordenará la citación con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas o multa equivalente hasta 20 veces la Unidad de Medida y Actualización, que aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificada, o que se niegue a declarar.

Artículo 1268. El presidente de la República, los secretarios de Estado, los titulares de los organismos públicos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, el gobernador del Banco de México, los senadores, diputados, magistrados, jueces, generales con mando, las primeras autoridades políticas de la Ciudad de México, no están obligados a declarar, a solicitud de las partes, respecto al asunto de que conozcan o hayan conocido por virtud de sus funciones. Solamente cuando el tribunal lo juzgue indispensable para la investigación de la verdad, podrán ser llamados a declarar. En este caso, y en cualquier otro, se pedirá su declaración por oficio, y en esta forma lo rendirán.

Artículo 1383. ...

...
I. ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

II. ...

III. ...

...

...

En el caso de concederse el término extraordinario, el juez por cada prueba para la que conceda dicho término determinará una cantidad que el promovente deposite como sanción pecuniaria en caso de no rendirse alguna de las pruebas que se solicitan se practiquen fuera del lugar del juicio. En ningún caso las cantidades que se ordenen se depositen como sanción pecuniaria serán inferiores al equivalente del importe de 80 veces la Unidad de Medida y Actualización, teniendo el juez la facultad discrecional de señalar importes mayores al mínimo señalado anteriormente, tomando en cuenta la suerte principal del juicio y demás circunstancias que considere prudentes.

...

...

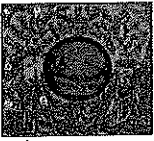
...

...

Artículo 1414 Bis 18.- En caso de incumplimiento de la parte actora a lo señalado en la fracción III, inciso c), del artículo anterior, el juez lo apercibirá con las medidas de apremio establecidas en el artículo 1414 Bis 9, y le ordenará pagar una pena equivalente a 125 y hasta 370 veces la Unidad de Medida y Actualización en las fechas de incumplimiento, por día transcurrido, mientras subsista el incumplimiento.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



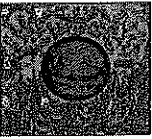
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIVRO LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

VOTACIÓN 11 DE MARZO DE 2020

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Fernando Galindo Favela Presidente PRI			
2		Heriberto Marcelo Aguilar Castillo Secretario Morena			
3		María Guadalupe Díaz Avilez Secretaria Morena			
4		Melba Nelia Farías Zambrano Secretaria Morena			
5		Francisco Javier Guzmán De La Torre Secretario Morena			
6		Francisco Javier Ramírez Navarrete Secretario Morena			
7		María de los Ángeles Ayala Díaz Secretaria PAN			




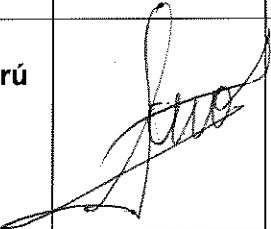

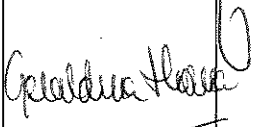

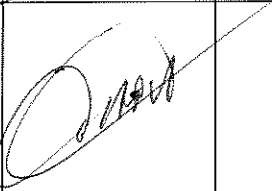


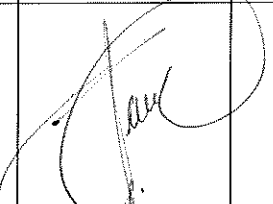


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATIVA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

VOTACIÓN 11 DE MARZO DE 2020

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8		Silvia Guadalupe Garza Galván Secretaria PAN			
9		Soraya Pérez Munguía Secretaria PRI			
10		María Teresa Marú Mejía Secretaria PT			
11		Geraldina Isabel Herrera Vega Secretaria MC			
12		José Ángel Pérez Hernández Secretario Encuentro Social			
13		Claudia Reyes Montiel Secretaria PRD			
14		Maribel Aguilera Chairez Integrante Morena			



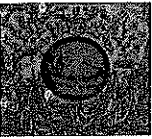
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VOTACIÓN 11 DE MARZO DE 2020

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15		Sergio Fernando Ascencio Barba Integrante PAN			
16		Gustavo Callejas Romero Integrante Morena			
17		Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante Morena			
18		Brenda Espinoza López Integrante Morena			
19		Agustín García Rubio Integrante Morena			
20		Yolanda Guerrero Barrera Integrante Morena			
21		Kehila Abigail Ku Escalante Integrante MC			



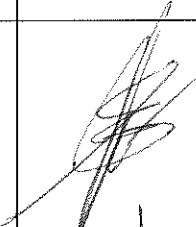

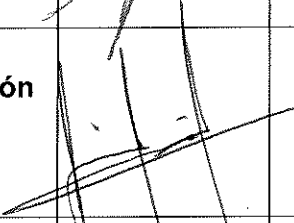

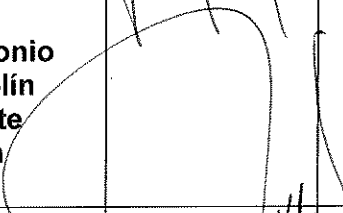

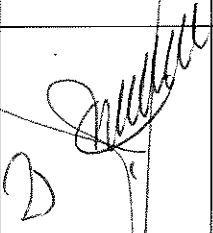



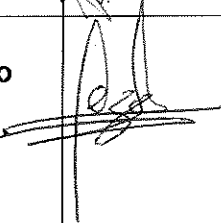


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

VOTACIÓN 11 DE MARZO DE 2020

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22	 Fernando Luis Manzanilla Prieto Integrante PES			
23	 Ernesto Javier Nemer Álvarez Integrante PRI			
24	 Saraí Núñez Cerón Integrante PAN			
25	 Marco Antonio Reyes Colín Integrante Morena			
26	 Ángel Benjamín Robles Montoya Integrante PT			
27	 Hernán Salinas Wolberg Integrante PAN			
28	 Azael Santiago Chepi Integrante Morena			





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LATV LEGISLATURA

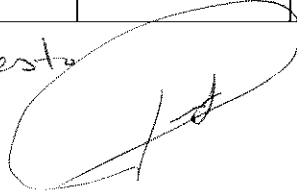
COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

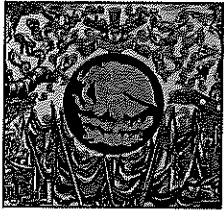
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VOTACIÓN 11 DE MARZO DE 2020

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
29		Edelmiro Santiago Santos Díaz Integrante Morena		

Lucio Ernesto
Palacios
Cordero





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

SEPTIEMBRE 1917

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

Honorable Pleno de la Cámara de Diputados:

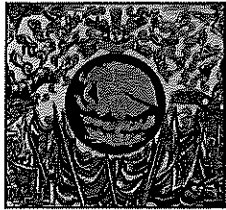
La Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad; de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 68, 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La comisión encargada del estudio y análisis de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes de Vivienda, Agraria, General de Bienes Nacionales, General de Turismo, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; y se deroga el artículo décimo cuarto Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el artículo 3o. de la Ley de Planeación, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

- a) En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en ésta Comisión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

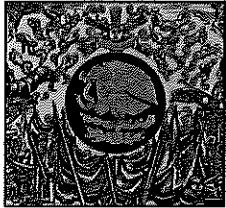
CUERPO LEGISLATIVO

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

- b) En cuanto al apartado **Contenido de la Minuta**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- c) Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la Minuta turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- d) Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, en el que la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad emite su decisión respecto a la Minuta presentada, turnada y analizada.

II. ANTECEDENTES

1. Con Fecha 23 de febrero de 2017, fue presentada la Iniciativa con Proyecto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley Agraria, de la Ley General de Bienes Nacionales. De la Ley General de Turismo y de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, suscrito por la Senadora, turnándose en la misma fecha a Comisiones unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial y la de Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Senadores.
2. Con fecha 30 de noviembre de 2017, fue aprobado por la H. Cámara de Senadores. Dictamen de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y de Estudios Legislativos de la H Cámara de Senadores, Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley Agraria, de la Ley General de



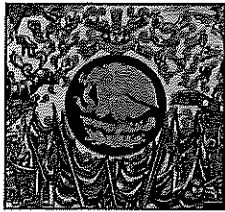
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

1917 - LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

Bienes Nacionales, de la Ley General de Turismo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y por el que se deroga el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Y se reforma el Artículo 3º de la Ley de Planeación".

3. Con fecha 12 de diciembre de 2017, en sesión ordinaria de la LXIII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, fue declarada por la Mesa Directiva, la recepción y turno de la Minuta proveniente de la Cámara de Senadores con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda; Ley Agraria; Ley General de Bienes Nacionales; Ley General de Turismo, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y se deroga el artículo décimo cuarto transitorio del "decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el artículo 3o. de la Ley de Planeación".
4. Con Fecha 18 de octubre de 2018, esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, recibió la iniciativa en estudio, remitida por la Mesa Directiva, con número de expediente 8918.
5. Con fecha 12 de febrero de 2019, esta Comisión, solicitó mediante oficio CDMUOTM/ST/036/19, prórroga para dictaminar con fundamento en el artículo 183 de la Cámara de Diputados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

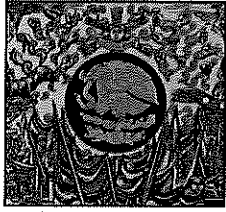
SEPTIEMBRE 2019

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

6. Con fecha 28 de FEBRERO de 2019, la Mesa Directiva otorgó prórroga para dictaminar la iniciativa a esta Comisión mediante oficio D. G. P: L: 64-II-3-512, actualizando la oportunidad reglamentaria para el presente proceso de dictamen.
7. Con fecha 14 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
8. El pasado 18 de octubre de 2018, fue recibida en esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda; Ley Agraria; Ley General de Bienes Nacionales; Ley General de Turismo, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y se deroga el artículo décimo cuarto transitorio del "decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el artículo 3o. de la Ley de Planeación".

III. CONTENIDO DE LA MINUTA

1. La minuta en estudio tiene como objetivo, reformar de diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley Agraria, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley General de Turismo, la derogación del artículo décimo cuarto transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el Artículo 3º de la Ley de Planeación".



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

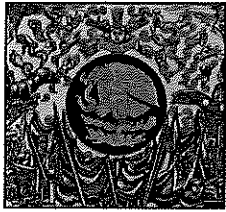
CONSTITUCIÓN MEXICANA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

2. La minuta parte de reconocer la necesidad de adecuar normas relacionadas a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual, -como lo refiere la minuta- tiene como finalidad fijar las normas básicas e instrumentos de gestión y de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país.

La minuta considera pertinentes las reformas planteadas en todos sus términos por lo que la Cámara de Origen, propone aprobar todas las modificaciones planteadas a las Leyes de Vivienda, Agraria, General de Bienes Nacionales, General de Turismo y la de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3. Respecto al Artículo Decimocuarto Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el Artículo 3º de la Ley de Planeación" que obliga a que "en plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del decreto en comento, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que incorpore el Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano"
4. El dictamen aprobado por la colegisladora, que da origen a la minuta en estudio, considera que dado que el día 3 de julio de 2017, mediante oficio N°. 100./532/2017, la Junta de Gobierno y la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, informó al H. Senado de la República, sobre la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo 4º/II/2017, por el que se modifica el Subsistema Nacional de Información



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

Geográfica y del Medio Ambiente a Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y Urbano.

5. Por lo anterior, la colegisladora consideró innecesario reformar la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, por lo que plantea la derogación del Artículo Decimocuarto Transitorio del Decreto aludido, al tenor de las Modificaciones planteadas en la Minuta:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforman los artículos 16, 38 segundo párrafo y 73 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:*

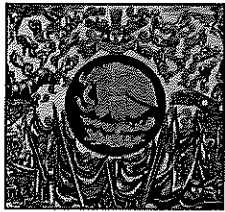
ARTÍCULO 16.- *Corresponde a la Comisión el fomento, la coordinación, la promoción y la instrumentación de la política y el programa nacional de vivienda del Gobierno Federal, en los términos de la presente Ley, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y demás ordenamientos aplicables.*

ARTÍCULO 38.- ...

I. a XIV. ...

*En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que observar las disposiciones correspondientes que establece la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y demás ordenamientos aplicables.*

ARTÍCULO 73.- *Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

CONSTITUCIÓN FEDERAL

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

*Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría de Desarrollo Social, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.***

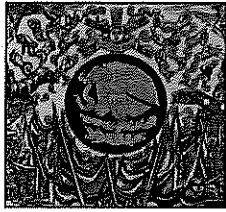
ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforman los artículos 20, segundo párrafo y 89 de la **Ley Agraria**, para quedar como sigue:*

Artículo 20.- ...

*El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.*

Artículo 89.- *En toda enajenación de terrenos ejidales ubicados en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios establecido por la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.***

ARTÍCULO TERCERO. *Se reforma el artículo 87 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL DE MÉXICO

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 87.- *Los inmuebles federales que por su superficie y ubicación sean adecuados para su aplicación a programas de vivienda, salvo aquellos que sean útiles para destinarlos al servicio público, de uso común, los utilizados para fines religiosos y los considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, podrán afectarse al desarrollo de dichas acciones, a través de las instituciones públicas o privadas que lleven a cabo actividades de tal naturaleza, en los términos y condiciones establecidos en esta Ley, en la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y en las demás correlativas.*

ARTÍCULO CUARTO. *Se reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:*

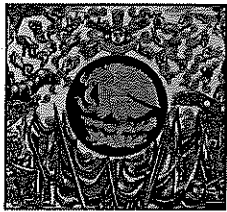
Artículo 25. *La integración, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento turístico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y demás disposiciones legales aplicables.*

...

ARTÍCULO QUINTO. *Se reforma el artículo 17, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:*

Artículo 17. ...

I. *Lo dispuesto por la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**;*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

II. y III. ...

ARTÍCULO SEXTO. *Se deroga el artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el artículo 30. de la Ley de Planeación" para quedar como sigue:*

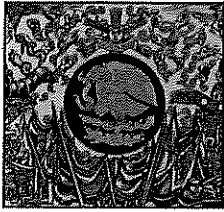
DÉCIMO CUARTO. *Se deroga.*

IV. CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA.- Esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, considera que para la consecuente Dictaminación de la Minuta habrá de sustentarse en un estudio que garantice que no contraviene ninguna disposición constitucional, ni legal del orden jurídico nacional y tampoco la duplica, por lo que para una adecuada sustanciación, llevaremos a cabo un análisis sistemático como lo referimos en el Método de Estudio, y por ello, en los considerandos subsecuentes, trataremos de manera particular uno por uno los artículos propuestos en la Minuta.

SEGUNDA.- En relación al **ARTÍCULO PRIMERO** del decreto propuesto, mediante el cual la colegisladora propone reformar los artículos 16, 38 Segundo Párrafo, y 73 de la Ley de Vivienda.

Es menester considerar que el pasado 14 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual "**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA**".



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

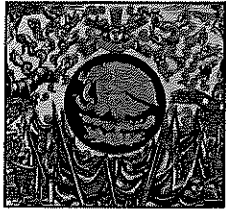
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAS

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

En cuyo Artículo "**ÚNICO:** Se reforman la fracción V y el segundo párrafo del artículo 7; el primer párrafo del artículo 9; las fracciones III, IV y V del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el primer párrafo del artículo 16; el primer párrafo, las fracciones III y IV del apartado A, el primer párrafo y las fracciones I, V y VII del apartado B del artículo 17; el primer párrafo del artículo 18; las fracciones I, II y XX del artículo 19; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y el segundo párrafo del artículo 22; las fracciones II, III, IV, VI y VII del artículo 30; la fracción I y el tercer párrafo del artículo 33; el primer párrafo, las fracciones I, IX y el segundo párrafo del artículo 38; los párrafos segundo y tercero del artículo 43; artículo 45; artículo 47; el segundo párrafo del artículo 55; artículo 57; artículo 64; artículo 66; artículo 69; el primero y tercer párrafos del artículo 71; artículo 72; artículo 73; el segundo y tercer párrafos del artículo 75; artículo 76; el primer párrafo del artículo 77; artículo 79; artículo 80; artículo 83; artículo 95; **se adicionan** la fracción XV al artículo 4; el segundo párrafo al artículo 15; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 16; las fracciones XXIV y XXV al artículo 19; una fracción IX y un tercer párrafo al artículo 30; y **se derogan** el tercer párrafo del artículo 18; las fracciones III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 19; la fracción V del artículo 25 de la Ley de Vivienda".

Con el decreto anteriormente relacionado, ha sido saldada la pretensión de la colegisladora sobre los artículos 16, 38 párrafo segundo, y 73 de la Ley de Vivienda, además, ha sido reformada con un contenido distinto al existente en el tiempo de la presentación de la iniciativa que da origen a la minuta en estudio.

Por lo tanto, la pretensión plasmada en la minuta de reformar estos artículos de la Ley de Vivienda, no puede ser considerada en el presente dictamen y, por lo tanto, **SE MANTIENE EL TEXTO VIGENTE.**

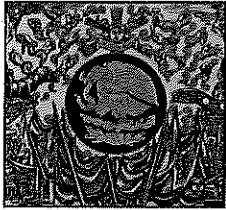


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

70 000 000 000

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>ARTÍCULO 16.- Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:</p> <p>I. Formular, ejecutar, conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y el programa nacional en la materia, así como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo;</p> <p>II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;</p> <p>III. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios, alcaldías y a los sectores social y privado;</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Comisión el fomento, la coordinación, la promoción y la instrumentación de la política y el programa nacional de vivienda del Gobierno Federal, en los términos de la presente Ley, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- (SE MANTIENE EL TEXTO VIGENTE)</p>

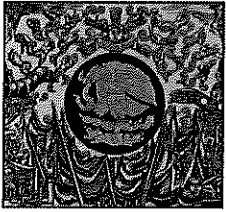


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA 61ª ORDINARIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

<p>IV. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;</p> <p>V. Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;</p> <p>VI. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional;</p> <p>VII. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de</p>		
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE MÉXICO

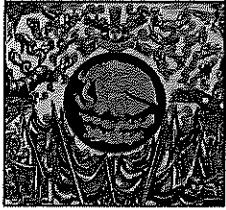
DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

estados, municipios y alcaldías, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;

VIII. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;

IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

X. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de

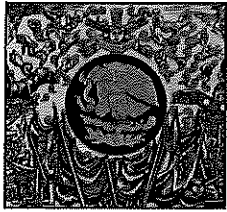


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

<p>conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XII. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;</p> <p>XIII. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;</p> <p>XIV. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información;</p>		
---	--	--

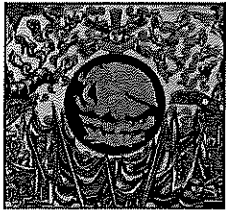


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY GENERAL DE LA CÁMARA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

<p>XV. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;</p> <p>XVI. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas, municipios y alcaldías que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo;</p> <p>XVII. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren;</p>		
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE MÉXICO

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

<p>XVIII. Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda, y</p> <p>XIX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.</p>		
--	--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>ARTÍCULO 38.- ...</p> <p>I. al XIV. ...</p> <p>En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que observar las disposiciones correspondientes que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 38.- ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que observar las disposiciones correspondientes que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 38.- ...</p> <p>(SE MANTIENE EL TEXTO VIGENTE)</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>ARTÍCULO 73.-</p> <p>Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda</p>	<p>ARTÍCULO 73.-</p> <p>Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda</p>	<p>ARTÍCULO 73.-</p> <p>(SE MANTIENE EL TEXTO VIGENTE)</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

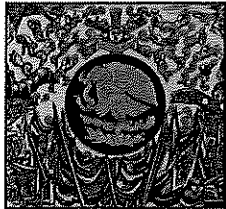
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

<p>para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría de Desarrollo Social, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.</p>	
---	---	--

TERCERA: - La minuta plantea en su ARTÍCULO SEGUNDO. reforma de los artículos 2º párrafo segundo y 89 de la Ley Agraria, esta Comisión considera acertada la propuesta.

Y se determina la viabilidad de reformar el párrafo segundo del Artículo 2º y el Artículo 89 de la Ley Agraria conforme lo propone la Minuta, por lo que se integra a la propuesta final como **ARTÍCULO PRIMERO** del presente dictamen con proyecto de decreto con base en lo establecido en los siguientes cuadros:



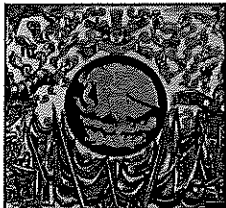
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY DE VIVIENDA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>Artículo 89.- En toda enajenación de terrenos ejidales ubicados en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios</p>	<p>Artículo 89.- En toda enajenación de terrenos ejidales ubicados en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios</p>	<p>Artículo 89.- En toda enajenación de terrenos ejidales ubicados en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADO LIBRE SOBERANO DE QUERÉTARO

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

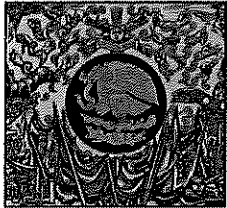
establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos.	establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
--	---	---

CUARTA. - La Minuta propone en su ARTÍCULO TERCERO. la reforma al artículo 87 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad hace suyos los planteamientos de la colegisladora, aceptando en sus términos la modificación planteada.

Y se determina la viabilidad de reformar el Artículo 87 de la Ley General de Bienes Nacionales, conforme lo propone la Minuta, por lo que se integra a la propuesta final como **ARTÍCULO SEGUNDO** del presente dictamen con proyecto de decreto con base en lo establecido en el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA	PROPUESTA DICTAMEN
ARTÍCULO 87.- Los inmuebles federales que por su superficie y ubicación sean adecuados para su aplicación a programas de vivienda, salvo aquellos que sean útiles para destinarlos al servicio público, de uso común, los utilizados para fines	ARTÍCULO 87.- Los inmuebles federales que por su superficie y ubicación sean adecuados para su aplicación a programas de vivienda, salvo aquellos que sean útiles para destinarlos al servicio público, de uso común, los utilizados para fines	ARTÍCULO 87.- Los inmuebles federales que por su superficie y ubicación sean adecuados para su aplicación a programas de vivienda, salvo aquellos que sean útiles para destinarlos al servicio público, de uso común, los utilizados para fines



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE ASUNTOS

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

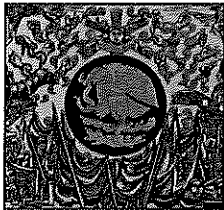
religiosos y los considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, podrán afectarse al desarrollo de dichas acciones, a través de las instituciones públicas o privadas que lleven a cabo actividades de tal naturaleza, en los términos y condiciones establecidos en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos y en las demás correlativas.	religiosos y los considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, podrán afectarse al desarrollo de dichas acciones, a través de las instituciones públicas o privadas que lleven a cabo actividades de tal naturaleza, en los términos y condiciones establecidos en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en las demás correlativas.	religiosos y los considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, podrán afectarse al desarrollo de dichas acciones, a través de las instituciones públicas o privadas que lleven a cabo actividades de tal naturaleza, en los términos y condiciones establecidos en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en las demás correlativas.
---	--	--

QUINTA. - La Minuta propone en su ARTÍCULO CUARTO. reformar el primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Turismo.

Esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad hace suyos los planteamientos de la colegisladora, aceptando en sus términos la modificación planteada.

Y se determina la viabilidad de reformar el Artículo 25 de la Ley General de Turismo, conforme lo propone la Minuta, por lo que se integra a la propuesta final como **ARTÍCULO TERCERO** del presente dictamen con proyecto de decreto con base en lo establecido en el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA	PROPUESTA DICTAMEN
Artículo 25.	Artículo 25.	Artículo 25.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY FEDERAL DE LA CÁMARA

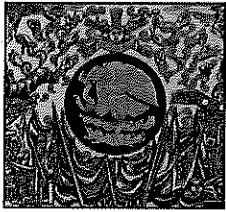
DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

<p>La integración, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento turístico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p>	<p>La integración, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento turístico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p>	<p>La integración, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento turístico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p>
--	---	---

SEXTA.- La Minuta propone en su ARTÍCULO QUINTO. la reforma al artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad hace suyos los planteamientos de la colegisladora, aceptando en sus términos la modificación planteada.

Y se determina la viabilidad de reformar el Artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, conforme lo propone la Minuta, por lo que se integra a la propuesta final como **ARTÍCULO CUARTO** del presente dictamen con proyecto de decreto con base en lo establecido en el siguiente cuadro:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY GENERAL DE LA FEDERACIÓN

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

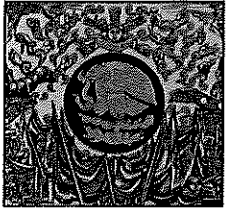
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA	PROPUESTA DICTAMEN
Artículo 17. ... I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos; II. y III. ...	Artículo 17. ... I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; II. y III. ...	Artículo 17. ... I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; II. y III. ...

SÉPTIMA.- La Minuta propone en su ARTÍCULO SEXTO, Derogar el Artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el artículo 30. de la Ley de Planeación".

El Transitorio DECIMOCUARTO del decreto mencionado, establece lo siguiente:

"En un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que incorpore un Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano".

El dictamen que da lugar a la minuta propone la derogación del artículo en estudio a partir de la existencia de un oficio con numero 100/532/2017 mediante el cual la Junta de Gobierno y la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía informa a la colegisladora la modificación del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

convirtiéndose en Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y Urbano.

Con dicha modificación la Minuta considera que saldada la obligación contemplada en el Artículo Decimocuarto Transitorio del Decreto referido.

La Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, reconoce muy loable la acción que de manera oficiosa ha desarrollado el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en dichas modificaciones, sin embargo, consideramos que no debe omitirse la obligación del Congreso de la Unión a legislar en la materia.

Esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, ha dictaminado una iniciativa encaminada al cumplimiento de las obligaciones plasmadas en diversos Artículos Transitorios del "Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el artículo 3o. de la Ley de Planeación" con ello se pretende saldar también el mandato establecido en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio.

Dicho dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria 5261-H de fecha 23 de abril de 2019 y ha sido aprobada en la misma fecha por el pleno de la Cámara de Diputados.

Es importante dejar constancia que la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura aprobó



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMUNIDAD LEGISLATIVA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

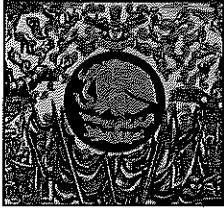
por unanimidad en su 1ª Reunión Extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2019 el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano, iniciativa presentada por el Diputado Armando González Escoto, integrante de esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad

La Comisión de Gobernación y Población, mediante oficio CGyP/LXIV/264/19, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados el Proyecto de Dictamen a fin de que someterlo a votación por el pleno de la Cámara, por lo que en concordancia con lo expuesto anteriormente no es viable derogar el artículo Décimo Cuarto transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano", tal como lo prevé la Minuta enviada por el Senado de la República.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera, que en tanto se encuentra en proceso la discusión, y en su caso aprobación y promulgación correspondiente, no fenece la responsabilidad del Congreso a cumplir con el mandato establecido en dicho transitorio.

Por lo tanto, esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, considera que no procede la derogación del Artículo Decimocuarto transitorio y por lo tanto debe prevalecer en sus términos.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY GENERAL DE LA FEDERACIÓN

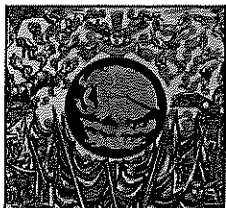
DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA	PROPUESTA DICTAMEN
ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO AL DECIMO TERCERO... DÉCIMO CUARTO. En un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que incorpore el Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.	ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO AL DECIMO TERCERO... DÉCIMO CUARTO. Se deroga.	ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO AL DECIMO TERCERO... DÉCIMO CUARTO. (SE MANTIENE EL TEXTO VIGENTE)

OCTAVA. - En relación a los Artículos Transitorios propuestos en la Minuta, esta Comisión las hace suyas y se plasman en sus términos, en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXIV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEYES Y FORTALECIMIENTO

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA; LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; LEY GENERAL DE TURISMO, Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 20 párrafo segundo y 89 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

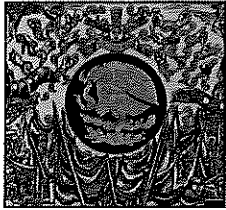
Artículo 2o.- ...

El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.

Artículo 89.- En toda enajenación de terrenos ejidales ubicados en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 87 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87.- Los inmuebles federales que por su superficie y ubicación sean adecuados para su aplicación a programas de vivienda, salvo aquellos que sean útiles para destinarlos al servicio público, de uso común, los utilizados para fines religiosos y los considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, podrán afectarse al desarrollo de dichas acciones, a través de las instituciones



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY FEDERAL

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

públicas o privadas que lleven a cabo actividades de tal naturaleza, en los términos y condiciones establecidos en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en las demás correlativas.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 25. La integración, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento turístico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables.

...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 17, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

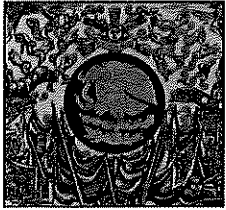
Artículo 17. ...

I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

II. y III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**







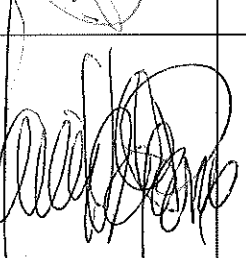
COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

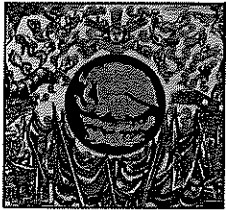
DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal cuenta con un plazo de noventa días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes a los Reglamentos Internos correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,
a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Votación de las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad


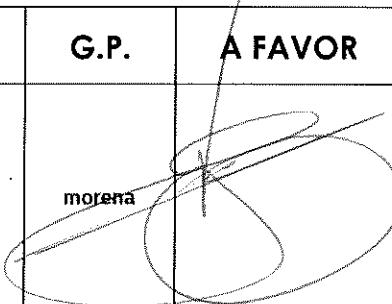






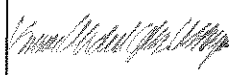


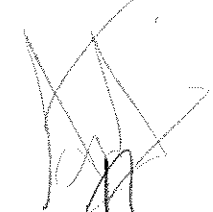



DIPUTADAS Y DIPUTADOS		G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PILAR LOZANO MAC DONALD PRESIDENTA				
	DIP. RAQUEL BONILLA HERRERA SECRETARIA	morena			
	DIP. JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE SECRETARIO	morena			

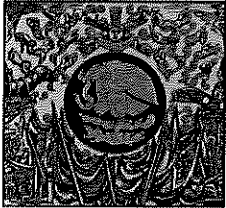


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

PERU 2018

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

DIPUTADAS Y DIPUTADOS		G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA SECRETARIO	morena			
	DIP. ALEJANDRO MOJICA TOLEDO SECRETARIO	morena			
	DIP. ALMA DELIA NAVARRETE RIVERA SECRETARIA	morena			
	DIP. KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ SECRETARIA				
	DIP. ADOLFO TORRES RAMÍREZ SECRETARIO				
	DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO SECRETARIA				

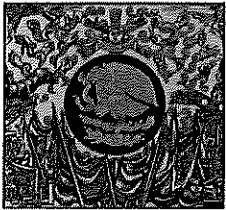


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY FEDERAL DE LA FEDERACIÓN

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

DIPUTADAS Y DIPUTADOS		G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. FRANCISCO JAVIER SALDIVAR CAMACHO SECRETARIO				
	DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ SECRETARIA				
	DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ SECRETARIO				
	DIP. CARLOS ALBERTO MORALES VÁZQUEZ SECRETARIO	Sin Partido			
	DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA INTEGRANTE				
	DIP. LETICIA ARLETT AGUILAR MOLINA INTEGRANTE	morena			

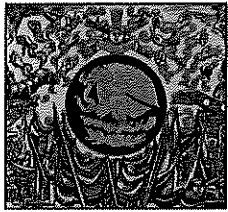


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

DIPUTADAS Y DIPUTADOS		G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GABRIELA CUEVAS BARRÓN INTEGRANTE	morena			
	DIP. LUCIO DE JESÚS JIMÉNEZ INTEGRANTE	morena			
	DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA INTEGRANTE	morena			
	DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA INTEGRANTE				
	DIP. ULISES GARCÍA SOTO INTEGRANTE	morena			
	DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO INTEGRANTE				

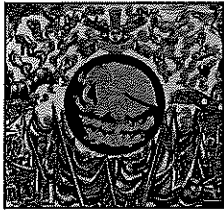


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

DIPUTADAS Y DIPUTADOS		G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ INTEGRANTE	morena			
	DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ VILLALPANDO INTEGRANTE	morena			
	DIP. SAMUEL HERRERA CHÁVEZ INTEGRANTE	morena			
	DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ INTEGRANTE				
	DIP. HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA INTEGRANTE				
	DIP. HILDA PATRICIA ORTEGA NÁJERA INTEGRANTE	morena			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

DIPUTADAS Y DIPUTADOS		G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ INTEGRANTE				
	DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA INTEGRANTE				
	DIP. MARÍA GUADALUPE ROMÁN ÁVILA INTEGRANTE	morena			
	DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ INTEGRANTE	morena			
	DIP. ALEIDA ALAVEZ RUÍZ INTEGRANTE	morena			

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.



Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Radio y Televisión de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIV legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 82, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente:

DICTAMEN:

METODOLOGÍA

La Comisión de Radio y Televisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**Antecedentes de trámites legislativos**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "**Contenido de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta y formula el sentido del presente dictamen.



Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

I. ANTECEDENTES DE TRÁMITES LEGISLATIVOS

- 1- En sesión efectuada en esta Cámara de Diputados, el día 30 de abril de 2019, la diputada Nohemí Alemán Hernández y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 223 en su fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 2- El presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "*Túrnese a la Comisión de Radio y Televisión y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables*", mediante el número de expediente 2795.
- 3- Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Radio y Televisión y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para emitir opinión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora promovente expone lo siguiente:

Esta Iniciativa tiene por objeto fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, en la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información.

En el plano de la legislación general, y en particular en lo que se refiere a las relaciones con los medios de comunicación, en el año 2006 se produjo un cambio radical con la promulgación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que se establece la obligación ética de los medios de comunicación de colaborar a la visibilidad y a la plena integración de este importante segmento social. En México, como ya se mencionó la Convención entró en vigor el 3 de mayo de 2008, y como sabemos los Estados parte, son los países que han ratificado o se han adherido a un acuerdo internacional y están por lo tanto jurídicamente obligados a dar cumplimiento a sus disposiciones y México es un Estado Parte.

Es por ello, que, en síntesis, la iniciativa propone que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar el fomento al respeto a los derechos de las personas con discapacidad.



Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Es por lo anterior que la presente Iniciativa propone reformar la fracción VIII y se recorren las subsecuentes del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el objeto de asegurar el derecho de toda persona a que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar el fomento al respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

A fin de que haya mayor precisión sobre la reforma en estudio, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el texto propuesto del decreto de la iniciativa:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Texto Vigente)	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Texto Propuesto)
Artículo 223- La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar: I. a IX.... ...	Artículo 223- La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar: I. a VII. ... VIII. Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad. IX.

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión dictaminadora formulamos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Tras el análisis detallado de la propuesta, quienes integramos esta Comisión, compartimos la necesidad de modificar y adicionar el texto del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **sin embargo, para mantener la coherencia en la redacción del artículo referido, en atención a la técnica legislativa, se plantea la adición de esta nueva fracción, correspondiendo al numeral consecutivo "X",** lo anterior a fin de fomentar el respeto hacia las



Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

personas con discapacidad en todas sus formas y expresiones dentro de la transmisión de programas radiofónicos y televisivos, lo que promoverá una cultura de respeto hacia este sector de la sociedad, por lo que a continuación se exponen los argumentos que sostienen la convicción de dictaminar en sentido positivo, la Iniciativa.

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora resulta legalmente competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en por los artículos 39 numeral 2, fracción XXXIV; 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1 fracción II; 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La competencia por materia del asunto se surte en razón de que corresponde a un tema de radio y televisión (radiodifusión), ya que el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), versa sobre lo que esta deberá propiciar en la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información.

En tal sentido, se trata de un tema atinente al servicio público de radiodifusión, cuya naturaleza jurídica está prevista en la fracción III del apartado B del artículo 6º Constitucional, que considera que la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. Constitucional.

SEGUNDA. Derivado del análisis y estudio de la iniciativa que en este acto se dictamina se confirma la necesidad de armonizar el apartado B del artículo 6 Constitucional con lo que se establece en el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), con la modificación que se plantea, la cual destaca por establecer de manera general el respeto que los medios de comunicación y quienes hacen uso de los mismos para difundir programas de distinta naturaleza, observen la condición humana de las personas con discapacidad, evitando el "el error de ridiculizar o mostrar la discapacidad de una persona, cuando se trata de una persona con discapacidad".



Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El artículo 6 Constitucional en su artículo 3 y apartado B, establece que el Estado será garante de las formas y características en que se debe de efectuar toda transmisión de radio y televisión. También confirma derechos universales al establecer la pluralidad, que sea para toda la población y en general de manera libre siempre y cuando lo anterior transite en un marco de respeto a toda persona.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que en la prestación del servicio público de radiodifusión, estará prohibida toda discriminación, motivada por las discapacidades o por otras cuestiones tales como el origen étnico o nacional, el género, la edad, la condición social, las condiciones de salud u otras.

Por ello, la importancia de incorporar una nueva fracción en el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que refiere los valores que deberán propiciarse en la programación de radiodifusión, a efecto de armonizar dicha disposición con los principios previstos en la Constitución y en el propio artículo 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERA. La evolución que ha tenido el tema de la discapacidad en México, en los últimos años ha comenzado a cambiar gradualmente nuestra percepción en favor de quienes tienen o viven esta situación en nuestra sociedad.

Hoy en día la inclusión en comunidad permite ver con mayor naturalidad el papel que este grupo vulnerable representa y desempeña día con día siendo reconocido su valioso aporte, de allí la importancia por cuidar todos los hechos o circunstancias que puedan generar un retroceso a esta nueva concepción de este sector de la sociedad.

La adición que se plantea en esta iniciativa fortalece las acciones positivas de una cultura general de respeto a la condición humana, independientemente se viva o no con alguna discapacidad, por lo que, con la implementación de esta iniciativa, las siguientes generaciones no tendrán la referencia negativa de imágenes distorsionadas que discriminen a estas personas por haberse difundido de manera incorrecta la realidad que afrontan.

Esta adición no busca o promueve el vulnerar la libertad de expresión, sino al contrario, se da en un marco de naturalidad de trato que es coincidente con la concientización que se ha venido construyendo para las personas con discapacidad.



Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CUARTA. Durante la primera década de este siglo se efectuó una reforma constitucional al artículo primero para confirmar como derecho humano de las personas con discapacidad la no discriminación en cualquiera de sus formas, manifestaciones o circunstancias, el párrafo quinto del artículo primero expresa: ***Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***

QUINTA. Quienes formulamos el presente Dictamen de la iniciativa que se nos turnó para su estudio, encontramos coincidente lo que se plantea en la adición al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en alcance y contenido con lo que la Ley de la materia dispone, así la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 19 fracción IV refiere que:

Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

(...)

IV. Promover la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad.

El citado ordenamiento dentro de sus lineamientos generales tiene como finalidad el promover el respeto absoluto a las personas con discapacidad en sus diferentes vertientes, por ello, esta Comisión estima viable el procurar que en los contenidos televisivos a partir de esta reforma no existan imágenes que afecten la dignidad de las personas que vivan en esta situación como ya se ha explicado.

SEXTA. Esta Comisión dictaminadora, para un mayor entendimiento y comprensión del tema, realizó el estudio y análisis de los Convenios y Tratados de los que México forma parte en materia de personas con discapacidad, a fin de revisar si la Iniciativa motivo de este Dictamen es coincidente con lo que se mandata en alguna de las disposiciones de estos Tratados o Convenciones de la materia. Por lo que, la



Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su artículo primero nos establece el principio de respeto y libertades a toda persona con discapacidad, recayendo esta obligación en los estados miembros como garantes de la protección de estos Derechos Humanos y en particular en este artículo se estipula que se deberá promover **el respeto de su dignidad inherente**. Por tanto, este respeto debe darse también en los usos y maneras en las que se puedan difundir imágenes de personas con discapacidad y que no sean las adecuadas, por ser estas ofensivas, discriminativas o atenten directamente contra la persona en una forma de discriminar motivado por la discapacidad que se presenta.

En este mismo orden de ideas, el artículo 8 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad expresa lo siguiente: *Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para: Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida; Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.* Con estos razonamientos entendemos la necesidad de adecuar el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con lo que se mandata en esta convención y de la cual México forma parte.

SÉPTIMA. Por mandato de esta mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el Presidente determinó que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables emitiera opinión de la iniciativa motivo de este dictamen, toda vez, que se incluye a las personas con discapacidad, grupo social que es atendido por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. En cumplimiento con este mandato se recibió la opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y en ésta consideraron que se pueden duplicar derechos por lo que ellos estiman que se deben cuidar estos aspectos de duplicidad de derechos.

La primera referencia a la ley que se afecta se refiere a los artículos 190 al 203 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), en el que la Comisión Opinadora, confunde la idea central de la iniciativa y estos artículos corresponden al Capítulo II denominado "De los Derechos de los Usuarios con Discapacidad", esto es, se van a establecer como su nombre lo dice, algunos derechos de igualdad para el acceso a las telecomunicaciones, cuando las personas con discapacidad requieran o deseen hacer uso de estos medios entendiendo por este a facilitar la accesibilidad de operación y funcionamiento como ejemplo al uso del internet, lo anterior en coordinación con el Ejecutivo Federal y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, recordemos que la naturaleza de la iniciativa es el evitar que en las



Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

transmisiones de radiodifusión se haga una burla, mofa o una distorsión de la imagen de las personas con esta condición, lo que para el público receptor no solo puede ser tomado como broma sino en muchos de los casos se pueden ver influenciados de manera negativa al pensar que esas imágenes o maneras de usar las imágenes de las personas con discapacidad son de igual forma en la vida cotidiana, afectando el trato hacia estas personas, producto de los estereotipos negativos. Esta Comisión dictaminadora respeta la opinión de la Comisión, mas no comparte la duplicidad de derechos en estos artículos referenciados.

De igual forma, en su Opinión se refieren a los artículos 257 y 258 de la ley de la materia, mismos que se encuentran en el *Capítulo IV denominado "De los Derechos de las Audiencias"* en la *Sección II De los Derechos de las Audiencias con Discapacidad*, nuevamente los derechos que se conforman en favor de las personas con discapacidad en materia de radiodifusión son que las audiencias con discapacidad, tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias, a contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva, a que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto; a contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad, entre otros.

Del análisis de estos derechos, se observa claramente que todos son para confirmar la accesibilidad para el uso y disfrute de la radiodifusión de las personas con discapacidad, cuando estos en su calidad de públicos oyentes quieran libremente elegir algún programa de su elección y disfrutarlo como lo haría cualquier otra persona.

Si recordamos nuevamente, el fin de la iniciativa que se dictamina, en nada tiene que ver con estos derechos de accesibilidad, ni para bien ni para mal.

Po último, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables valoró que había duplicidad de derechos en la fracción VIII del artículo 226 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que es preciso analizar que este artículo fue diseñado en favor de la niñez y así se establecen derechos a salvaguardarla en general en su alcance, como lo es, el contenido y formas de difusión de la programación infantil, por lo que se descontextualiza con el mismo artículo, sin embargo en un sentido amplio de interpretación se entiende que el fomento y



Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

respeto de los derechos de las personas con discapacidad está dirigida a esa programación infantil, lo cual, es coincidente con lo que la iniciativa propone ya que esta iniciativa promueve de manera general no solo en la barra infantil el que se fomente el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, por lo que, esta fracción del artículo citado, es incluyente a la idea central de la iniciativa.

Si en el ordenamiento que nos ocupa hubiera un artículo similar dirigido a los adultos mayores y contuviera una disposición parecida a esta fracción se prestaría a este mismo tipo de interpretaciones, por lo que, al ser la propuesta una campaña general no importando segmentos de población, esta Comisión dictaminadora confirma la viabilidad de la modificación legislativa toda vez que en el desglose de los artículos citados por la Comisión que emitió opinión no se actualiza el supuesto de duplicidad de derechos.

Con base en lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo Único. Se adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 223.- ...

I. a VII. ...

VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico;

IX. El uso correcto del lenguaje, y

X. El respeto a los derechos de las personas con discapacidad.



Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2019

La Comisión de Radio y Televisión



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------



Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal
Presidenta



Dip. Leticia Arlett Aguilar Molina
Secretaria



Dip. Rafael Hernández Villalpando
Secretario



Dip. Sergio Pérez Hernández
Secretario



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------



Dip. Erika Mariana Rosas Uribe
Secretaría



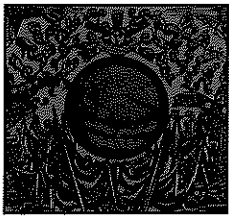
Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela
Secretario



Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas
Secretario



Dip. Fernando Donato De las Fuentes
Hernández
Secretario



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------



Dip. Nayeli Salvatori Bojalil
Secretaria



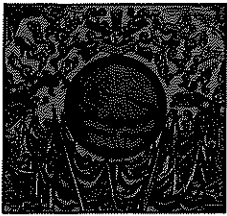
Dip. Héctor Serrano Cortes
Secretario



Dip. Luis Javier Alegre Salazar
Integrante



Dip. Pablo Guillermo Angulo
Briceño
Integrante



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------



Dip. Santiago González Soto
Integrante



Dip. Norma Adela Guel Saldivar
Integrante

Norma Adela Guel Saldivar



Dip. Arturo Escobar y Vega
Integrante



Dip. María de los Ángeles Huerta del Río
Integrante

María de los Ángeles Huerta del Río



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------



Dip. Karen Michel González Márquez
Integrante

Karen Michel González Márquez



Dip. Martina Cazares Yañez
Integrante



Dip. Jorge Alcibiades García Lara
Integrante

Jorge Alcibiades García Lara



Dip. Sylvia Violeta Garfias Cedillo
Integrante



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------



Dip. Mario Ismael Moreno Gil
Integrante



Dip. Oscar Rafael Novella Macias
Integrante



Dip. Simey Olvera Bautista
Integrante



Dip. Miguel Prado de los Santos
Integrante



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------



Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
Integrante



Dip. Iran Santiago Manuel
Integrante



Dip. Merary Villegas Sánchez
Integrante



Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez
Integrante



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte

PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 103 BIS A LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los diputados integrantes de la Comisión de Deporte, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES.

I. Con fecha 24 de octubre de 2019, la Diputada Saraí Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 103 BIS a la Ley General de Cultura Física y Deporte.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte

II. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Deporte, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La diputada proponente refiere que la actividad física o deportiva se caracteriza por generar intensos estados emocionales, los cuales ejercen influencia positiva o negativa en los procesos orgánicos y en la conducta humana, razón por la que existe una estrecha relación entre la salud física y mental.

De la misma manera señala, que la salud mental es una necesidad básica dentro del equilibrio del ser humano, que está ligada a la salud física. Por lo tanto, gobiernos, comunidades, sociedad civil y familias, deberían promover ésta última a fin de fortalecer la salud mental.

La iniciativa en comento, trata de responder a los problemas derivados de las emociones negativas que los atletas podrían generar por su actividad deportiva, puesto que, algunos estudios apuntan que, aunque se producen sensaciones positivas, en ocasiones predomina la tensión, depresión, hostilidad, fatiga, desgano, inseguridad, temor, inhibición y confusión.

Se considera para la iniciativa en cuestión, un estudio realizado por la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México, del cual se concluye que, los atletas tienen presiones externas o internas, por lo que deberían contar con herramientas para el autocontrol de sus emociones, así como establecer dinámicas que les enseñen a trabajar bajo presión, y detectar situaciones que generen presión interna entre el grupo y hacia sí mismos.

En este contexto, un ejemplo donde se ha aplicado la atención a la salud mental, es en la Federación Internacional de Fútbol Asociación. La FIFA (por sus siglas en inglés) ha creado un área de investigación vinculada a la psicología deportiva, denominada "Salud mental y deporte", con la cual se pretende acabar con los tabúes existentes en torno a los trastornos mentales de deportistas élite, así como crear



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte

recursos y tratamientos que ayuden a los deportistas y su entorno a detectar y trabajar en los casos que se detecten.

A lo expuesto anteriormente, se puntualiza que, en el caso de México, es poco común que se ofrezcan entrenamientos para fortalecer la salud mental a la par de la física, por lo que es “normal” que los deportistas pasen por momentos de estrés mental, depresión o ansiedad, cuestión que automáticamente lleva al fracaso de su carrera profesional.

Bajo esta lógica, la salud mental está estrechamente relacionada con la actividad física, siendo una dualidad integral en los que practican algún deporte ya sea de recreación, semiprofesional, o profesional, y es necesario aplicar técnicas correctas en conjunto con el entrenamiento para el desarrollo integral del atleta.

En este sentido, para la diputada proponente, se debería controlar y erradicar los problemas de salud mental que se generan por los factores anteriormente expuestos, siendo atendidos por profesionales en la materia, para no dejarle dicha carga al atleta.

La diputada proponente, concluye la exposición de motivos enfatizando que, con estos esfuerzos se generaría un semillero de los futuros atletas de alto rendimiento o deportistas a nivel profesional, se contribuiría a su óptimo desempeño, generando deportistas integrales, y ayudaría aquellos atletas que ya son profesionales y a los que están por retirarse o en el retiro. Para ello, propone una modificación a la Ley General de Cultura Física y Deporte. Al respecto, la Diputada Saraí Núñez Cerón propone los siguientes cambios:



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo	Artículo 108 Bis. La CONADE participará en coordinación con la Secretaria de Salud, Universidades, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de las Entidades Federativas, Municipales y de las administraciones territoriales de la Ciudad de México, organismos públicos, sociales y privados. En la elaboración de programas de capacitación en actividades de salud mental, así como promoción, la prevención, la detección oportuna, la rehabilitación y el control de los trastornos mentales. En los citados programas, se deberá contemplar a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

- Así por lo anteriormente expuesto, la Diputada Saraí Núñez Cerón somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

ÚNICO. – *Se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte:*



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo 103 Bis. *La CONADE participará en coordinación con la Secretaría de Salud, universidades, con las dependencias y entidades de la administración pública de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, organismos públicos, sociales y privados. En la elaboración de programas de capacitación en actividades de salud mental, así como promoción, la prevención, la detección oportuna, la rehabilitación y el control de los trastornos mentales. En los citados programas, se deberá contemplar a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.*

Transitorios

Único. – *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que la Comisión de Deporte de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa por el que se adiciona un artículo 103 BIS de la Ley General de Cultura Física y Deporte, recibida de la Diputada Saraí Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDA. Que la presente iniciativa tiene como objeto responder a los problemas derivados de las emociones negativas que los atletas podrían generar por su actividad deportiva.

TERCERA. Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º Constitucional.

CUARTA. Que en la presente iniciativa concurren los derechos a la cultura física, a la práctica del deporte y a la salud, todos consagrados en el artículo 4 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte

Dicho artículo en su párrafo cuarto dispone lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Por otra parte, el deporte se encuentra implícito en el artículo tercero de la carta magna, al ser una de las actividades que desarrolla armónicamente todas las facultades del ser humano.

Además, la Constitución consagra en el último párrafo del artículo cuarto el derecho al deporte, en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Por lo que la adición planteada se encuentra dentro del respeto al marco constitucional.

QUINTA. Que el derecho a la salud se encuentra consagrado en la Ley General de Salud que, tiene como objetivo la protección de la salud que tiene cada persona, lo cual se aprecia en el artículo 1°. Además, el artículo 2° de dicha ley dispone lo siguiente:

Artículo 2°. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Asimismo, la referida Ley General de Salud, contempla en el Capítulo VII las disposiciones en torno a la salud mental. Así el artículo 72° dispone lo siguiente

Artículo 72.- La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

Además, el artículo 73 dispone lo siguiente:

Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.
- II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;
- III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;
- IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;
- V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles de atención, que permita abatir la brecha de atención;
- V Bis. La promoción de programas de atención, que consideren, entre otros, los hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino y talleres protegidos;
- VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;
- VII. La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;
- VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y
- IX. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte

En este orden de ideas y dado que el deporte, según lo que se ha expuesto, tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, la propuesta podría contradecir a la misma Ley General de Cultura Física y Deporte, ya que no se encuentra dentro de su objeto, ni de su capacidad, la detección oportuna, rehabilitación y control de trastornos mentales.

SEXTA. Respecto de la adición de un artículo 103 BIS, esta Comisión dictaminadora considera que, la presente reforma podría contravenir el objeto de la Ley General de Cultura Física y Deporte, puesto que esta tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, según lo dispuesto por su artículo 2°.

Asimismo, en la fracción II del artículo 5° se define a la cultura física como el “Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo”; y en la fracción V del mismo artículo se define al deporte como la “Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones”.

Por lo que proponer que la CONADE participe “En la elaboración de programas de capacitación en actividades de salud mental así como promoción, prevención, la detección oportuna, la rehabilitación y el control de los trastornos mentales, podría extralimitar su objeto, ya que, en relación a la salud mental, este se debe limitar a su preservación y mejora y no a la capacitación en actividades de salud mental, ni en la promoción, prevención, detección oportuna, rehabilitación y el control de los trastornos mentales.

Es por lo anterior que, en relación con la salud mental, es necesario precisar que se encuentra reglamentada por la Ley General de Salud, ordenamiento donde se dispuso del Capítulo VII para tratar dicha temática, cuyo artículo 74 dispone lo siguiente:



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo 74.- La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, y

III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

Además, el artículo 76 del referido ordenamiento señala lo siguiente:

Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, de la red del Sistema Nacional de Salud.

A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

Donde queda claramente definida la actuación de las autoridades competentes en materia de trastornos mentales, en virtud de que constituye una temática de alta especialidad médica, y cuyo tratamiento le compete a la Secretaría de Salud, por lo que la propuesta podría contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud.

SÉPTIMA. Que, no obstante, los argumentos esgrimidos en las consideraciones anteriores, los integrantes de la Comisión de Deporte deliberan que el espíritu de la iniciativa materia del presente dictamen es loable y merece ser tomado en cuenta.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte

En primer lugar, es importante entender el término salud mental, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define este concepto como el “bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en la última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación”.

La búsqueda de bienestar deportivo en el ámbito psicológico debe de ser uno de los objetivos importantes por atender, se conocen diversos estudios y sustentos sobre los beneficios que otorga la práctica deportiva, sin embargo, existen investigaciones que están orientadas hacia el bienestar dentro del ámbito de la competición deportiva, existen diversas investigaciones en el área de la psicología del Deporte que, señalan la necesidad de intervenir en materia legislativa para que existan programas preventivos y de atención relacionados con enfermedades, lesiones, trastornos y afecciones de salud mental derivadas de la práctica deportiva.¹

Las psicopatologías con mayor prevalencia en el ámbito deportivo son: los trastornos de comportamiento alimentario, trastornos del sueño, trastornos adaptativos y de dependencia. A pesar de dichos desafíos psicológicos a los que los deportistas se enfrentan, continúan con su carrera, si su condición lo permite. Sin embargo, el desempeño no es el mismo dada la falta de atención psicológica antes, durante y posterior a una afección en la salud mental, existen casos que interfieren en la continuidad de su carrera.

Al ser la práctica deportiva la principal actividad de los atletas, se generan diversas conductas nocivas dada la demanda que ello conlleva, como el sobreentrenamiento, la ansiedad de ganar, la presión por parte de los entrenadores, etc. Esto en el intento de un bienestar deportivo, lo que quebranta el bienestar de un ser humano, pues no existe un equilibrio entre vida deportiva y vida personal. Es importante que tanto entrenadores como deportistas reciban herramientas que faciliten, prevengan y brinden información a fin de concientizar y lograr un buen desempeño, pero de manera equilibrada.

¹ Juan Martín Sandoval de Ecurdia. (2005). La Salud Mental en México. 28 de enero de 2020, de Cámara de Diputados Sitio web: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/SaludMentalMexico.pdf>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte

OCTAVA. Que la técnica legislativa, exige que los artículos que se presenten a consideración de la Asamblea vayan escritos en forma de proposiciones claras y sencillas que puedan ser comprendidas en su contexto y ser sujetas a discusión y votación.

De esta forma, corresponde a la Comisión el trabajo de revisar minuciosamente el texto de cada artículo de la iniciativa y si es complejo o de difícil o ambigua interpretación, entonces se debe proceder a redactarlo en forma clara, simple, con palabras sencillas, que no deje lugar a dudas, con la intención precisa y expresión ordenada.

Asimismo, el texto debe mantener una unidad interna funcional y una estructura conectiva lógica, para que pueda ser comprendida su lectura con facilidad y vincularla o relacionar su contenido o sentido propositivo, con las demás disposiciones y otros artículos existentes, ya sea que pertenezcan al subconjunto jurídico del que forma parte el propio ordenamiento o de otros de similar orden.

NOVENA. Que con fundamento en el artículo 83 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se acordó con la diputada proponente de la iniciativa en estudio, la reubicación de articulado de su propuesta normativa original.

Que, por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Deporte, estiman pertinente se reforme el artículo 108 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en lugar de la adición de un artículo 103 BIS, ya que es en donde se establece la coordinación existente entre la Secretaría de Salud y la CONADE, en cuanto a procurar la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte, pero sin considerar las afectaciones psicológicas.

Para una mejor comprensión de los cambios propuestos por la Comisión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte

Ley General de Cultura Física y Deporte		
Texto Vigente	Texto Propuesto	Propuesta Comisión
Sin correlativo	Artículo 103 Bis. La CONADE participará en coordinación con la Secretaria de Salud, Universidades, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de las Entidades Federativas, Municipales y de las administraciones territoriales de la Ciudad de México, organismos públicos, sociales y privados. En la elaboración de programas de capacitación en actividades de salud mental, así como promoción, la prevención, la detección oportuna, la rehabilitación y el control de los trastornos mentales. En los citados programas, se deberá contemplar a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.	Artículo 108. La Secretaría de Salud y la CONADE, procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades, lesiones y afectaciones a la salud mental derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y en el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que es de aprobarse con modificaciones, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración de esta soberanía el siguiente:



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

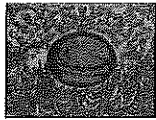
Artículo Único. - Se reforma el artículo 108 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 108. La Secretaría de Salud y la CONADE, procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades, lesiones y **afectaciones a la salud mental** derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

Transitorio

Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de febrero de 2020.











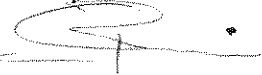
CÁMARA DE
DIPUTADOS

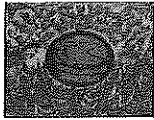
COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte

Diputada Sarai Núñez

12 de febrero de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Ernesto Vargas Contreras. (PES) Presidente (Nvo. León) Edificio G- 3º piso			
 Dip. Sebastian Aguilera Brenes. (MORENA) Secretario (Chihuahua) Edificio G 2º piso (61243)			
 Dip. David Bautista Rivera. (MORENA) Secretaria (PUEBLA) Edificio H 1º Piso (61151)			
 Dip. Katia Alejandra Castillo Lozano. (MORENA) Secretaria (JALISCO) Edificio H 2º piso (61708)			
 Dip. Claudia López Rayón (MORENA) Secretaria (CDMX)			




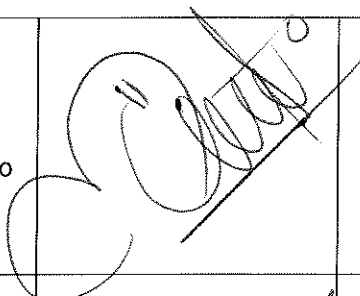

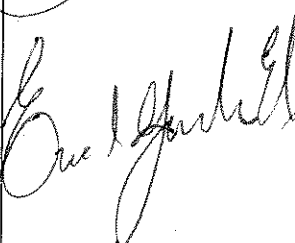

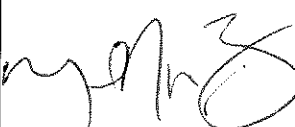



CÁMARA DE
DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte

Diputada Sarai Núñez

12 de febrero de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Edith Marisol Mercado Torres. (MORENA) Secretaria			
 Dip. Erik Isaac Morales Elvira. (MORENA) Secretario			
 Dip. Miguel Alonso Riggs Báeza (PAN) Secretario			
 Dip. Luis Eleusis Leónidas Córdova Moran. (PRI) Secretario			
 Dip. Ana Laura Bernal Camarena (PT) Secretaria			


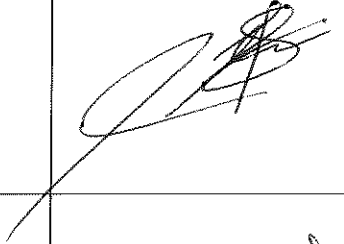

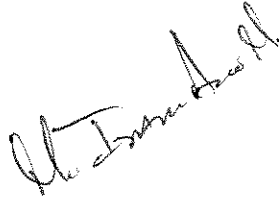







COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte

Diputada Sarai Núñez

12 de febrero de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alan Jesús Falomir Sáenz. (MC) Secretario			
 Dip. María Isabel Alfaro Morales (MORENA) Integrante (		
 Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (Morena) Integrante			
 Dip. Juan Ángel Bautista Bravo. (Morena) Integrante			
 Dip. Gregorio Efraín Espadas Méndez (Morena) Integrante			




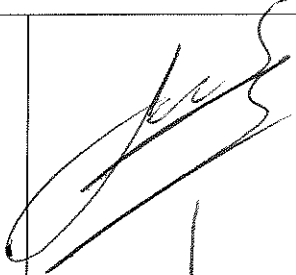

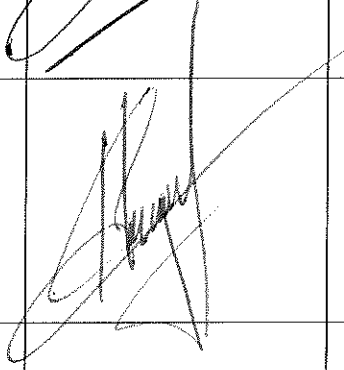


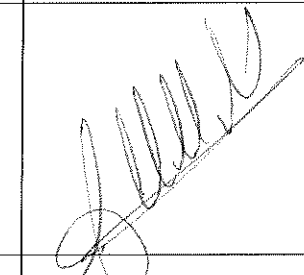


CÁMARA DE
DIPUTADOS
EST. LEGISLATIVO

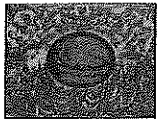
COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte

Diputada Sarai Núñez

12 de febrero de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía. (PRI) Integrante			
 Dip. Higinio del Toro Pérez (MC) Integrante			
 Dip. Alfredo Femat Bañuelos (PT) Integrante			
 Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI) Integrante			
 Dip. José Ricardo Gallardo Cardona Integrante			




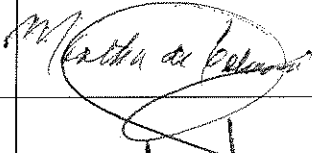





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte

Diputada Sarai Núñez

12 de febrero de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Elena García Gomez (PAN) Integrante			
 Dip. Sarai Núñez Cerón (PAN) Integrante			
 Dip. María Geraldinde Ponce Gómez (MORENA) Integrante			
 Dip. Idalia Reyes Miguel (MORENA) Integrante			
 Dip. Guadalupe Romo Romo Integrante			
 Dip. María Rosete (PES) Integrante			




CÁMARA DE
DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte

Diputada Sarai Núñez

12 de febrero de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA) Integrante			
 Dip. Martha Elisa González Estrada (PAN) Integrante			
 Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz (PVEM) Integrante			
 Dip. Nelly Maceda Carrera (MORENA) Integrante			
 Dip. Alfredo Antonio Gordillo Moreno (MORENA) Integrante			




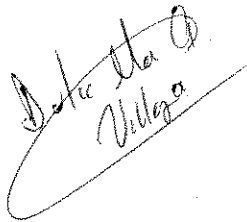

CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 103 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte

Diputada Sarai Núñez

12 de febrero de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA) Integrante			
 Dip. Armando Javier Zertuche Zuani (MORENA) Integrante			



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. (EXP. 4381)

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO**, suscrita por el Diputado Federal José Salvador Rosas Quintanilla y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2; 45, numerales 6, inciso e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 157, fracción I, 158, fracción IV y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 29 de octubre del 2019, el Diputado Federal José Salvador Rosas Quintanilla e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa por el que se reforma el Artículo 14 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.
2. La Mesa Directiva, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-1-1339, acordó su turno, a esta Comisión de Comunicaciones y Transportes, asignándole el expediente número 4381.
3. Con fecha 18 de diciembre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó a esta Comisión prórroga para que dictamine la iniciativa en estudio en términos del artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, lo que se hizo del conocimiento de este órgano legislativo mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-1-1613.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. (EXP. 4381)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En su exposición de motivos, el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, señala los siguientes argumentos para aprobar la reformar la Ley del Servicio Postal Mexicano:

La relevancia que el servicio postal mexicano tiene para la historia nacional y su desarrollo cotidiano tiende a obviarse ante su normalizada presencia. Debido a la necesidad de transportar objetos o información, especialmente en épocas previas a la era digital, el servicio postal cuenta con una amplia historia al establecerse desde el periodo colonial, teniendo su origen institucional en el año 1580.¹ Así, la función no se ha perdido en el presente y, obviamente, se ha mantenido vigente por generaciones hasta llegar a nuestros días, donde su actividad se ha desarrollado a la par de una serie de transformaciones a lo largo de la historia de nuestro país. Los cambios han pasado por cuestiones como el sistema económico, el sistema de organización política, conflictos externos e internos, la transición a vehículos motorizados y el nacimiento del comercio en línea, por sólo nombrar algunos, y el servicio postal se ha mantenido de pie ante la relevancia que juega en situaciones de normalidad y crisis.

Por ello, el servicio postal nacional se ha mantenido vivo a pesar de las múltiples amenazas que le ha planteado la era digital respecto a su utilidad y vigencia para las demandas del siglo. El papel es sumamente relevante para ser dejado de lado o delegado a privados, esto debido a lo indispensable que se vuelve su función en periodos de normalidad o crisis interna y externa, cumpliendo una labor de conectividad entre diferentes instituciones y actores gubernamentales, al igual que con la ciudadanía. Por otra parte, su presencia en la cotidianidad del México contemporáneo lo vuelve una opción económica ante el resto de sus competidores privados, donde familias de menores recursos pueden costear los envíos y así hacer uso de uno de los servicios más indispensables que hoy en día se requieren, que es el de la conectividad e inmediatez.

Así, la relevancia del servicio postal queda clara a partir de su relevancia histórica y función social que realiza. Por lo tanto, hablar de él también implica hablar de su manera de operar, donde los reglamentos y las leyes pertinentes existen, y las cuales deben ser revisadas con constancia para garantizar un operar adecuado y eficiente de esta clase de servicios. Por ello, al observar la legislación existente respecto al tema, específicamente la de la Ley del Servicio Postal, nos percatamos que de acorde a las condiciones para denominar un potencial envío como irregular, la presencia de factores básicos como el pago, la dirección, el empaque y el peso, entre otras cosas, se posicionan con ciertos parámetros para ser considerados como elegibles de envío.

A pesar de ello, salta a la vista la ausencia de destinatario, el cual es un elemento sumamente importante para poder realizar entregas con éxito y así hacer valer la función y gasto que las partes realizan. Con la mala fama que el servicio postal mexicano se ha construido en años pasados debido a la recurrencia en los extravíos (actividad usualmente denunciada en redes sociales), la necesidad es un respaldo legal acerca de cuáles deben



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. (EXP. 4381)

ser los factores relevantes para la entrega, se debe de exigir necesariamente un referente o una persona como destinatario.

Sorprende en demasía que los candados para la entrega no hayan incluido esta variable. Los problemas y los derechos, de cierta manera, se ven afectados por su omisión. Sea por una cuestión de privacidad (entregar el paquete al destinatario pensado), de seguridad (delicadeza y conocimiento técnico del contenido del paquete) o de simple eficiencia, toda clase de correspondencia y paquetería requiere de un destinatario explícito para aspectos operativos del servicio postal, donde la transparencia colabora en un proceso eficiente para la entrega y el mantenimiento de la seguridad ante un destinatario explícito, el cual puede ayudar a identificar responsabilidades en un escenario que lo requiera.

Por tales motivos, considerar la inclusión del destinatario como un elemento obligatorio para el envío de paquetes es necesario. Sea por cuestiones de eficiencia o seguridad, dejar de lado este aspecto únicamente abona a que el servicio postal tienda a ser deficiente, donde elementos como este, es decir, la mayor disposición de información, colaboran para poder realizar una labor adecuada para una de las funciones de mayor tradición y peso al interior de nuestra sociedad. Sin un servicio postal público eficiente, no podemos pensar en tener cubiertos todos nuestros frentes ante la posibilidad de escenarios difíciles.

Así, proponer una pequeña reforma al artículo 14 de la Ley de Servicio Postal no sería descabellado, donde se pretende añadir un pequeño segmento que obligue a los remitentes a explicitar el destinatario de aquello que se está enviando. Esto busca agilizar el proceso, dar seguridad al envío y poder asignar responsabilidades en escenarios que así lo requieran. Igualmente, respeta la privacidad de aquel que recibe, ya que una dirección puede que no sea suficiente para garantizar que aquello que se envíe termine en las manos esperadas. Dejar vulnerables los envíos sin la solicitud de un destinatario es un absurdo, el cual se debe cambiar en favor de mejorar el servicio postal nacional. Requerir un mínimo de transparencia colabora para el establecimiento de servicios públicos eficientes y la posibilidad de garantizar un bienestar adecuado para la población.

Sobre este escenario, a continuación clarifico los cambios que se proponen en el siguiente cuadro:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. (EXP. 4381)

Ley del Servicio Postal VIGENTE	Ley del Servicio Postal MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 14.- Se entiende por correspondencia o envíos irregulares para los efectos de esta ley:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Los que carezcan en lo absoluto de dirección.</p> <p>IV.- Los que tengan dirección insuficiente, errónea, ilegible o incomprensible.</p> <p>V.- a VI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Se entiende por correspondencia o envíos irregulares para los efectos de esta ley:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Los que carezcan en lo absoluto de dirección o destinatario.</p> <p>IV.- Los que tengan dirección o destinatario insuficiente, erróneo, ilegible o incomprensible.</p> <p>V.- a VI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

¹ Mariana Gaxiola. (2019). Descubre la historia del correo en México y su evolución a través del tiempo. 9 de septiembre de 2019, de Guía Insider Sitio web: <https://mxcity.mx/2015/11/descubre-la-historia-del-correo-en-mexico-y-su-evolucion-a-traves-del-tiempo/>

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Único. Se reforman las fracciones II y III del artículo 14 de la Ley del Servicio Postal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14. Se entiende por correspondencia o envíos irregulares para los efectos de esta ley:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. (EXP. 4381)

I. ...

II. ...

III. Los que carezcan en lo absoluto de dirección o **destinatario** .

IV. Los que tengan dirección o **destinatario** insuficiente, **erróneo** , ilegible o incomprensible.

V. a VI. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 12° que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra injerencias o ataques.

II. Actualmente, el Servicio Postal Mexicano cumple con una cobertura que abarca hasta el 98% de la población en el país. Para la entrega de productos, cuenta con más de 2 mil 800 rutas, 27 mil puntos de recolección, y más de 15 mil colaboradores.

III. El Servicio Postal Mexicano, tiene la función de mantener comunicada a la población ofreciendo servicios de correspondencia, mensajería y paquetería accesibles, confiables y de calidad, con la misión de ser factor de inclusión de la población, facilitador de la actividad económica y garante de las comunicaciones interpersonales.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. (EXP. 4381)

IV. Con esta adición lo que se pretende, es establecer al destinatario en la correspondencia que se está enviando, esto con el fin de agilizar el proceso, dar seguridad al envío con la certeza de que le llegará a la persona deseada, ya que una dirección puede que no sea suficiente para garantizar que la correspondencia que se envía termine en la persona a quien se desea dirigir, y con ello lograr una mayor eficiencia en el Servicio Postal Mexicano.

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

Artículo Único. Se **reformen** las fracciones III y IV del artículo 14 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- Se entiende por correspondencia o envíos irregulares para los efectos de esta ley:

I. y II. ...

III.- Los que carezcan en lo absoluto de dirección o **destinatario**.

IV.- Los que tengan dirección o **destinatario** insuficiente, **erróneo**, ilegible o incomprensible.

V. y VI. ...

...

...



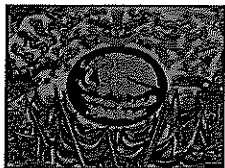
COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. (EXP. 4381)

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO
A LOS 13 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.**




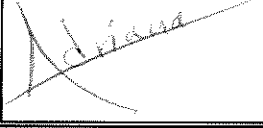

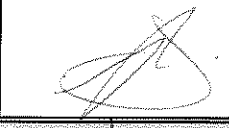



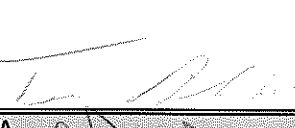

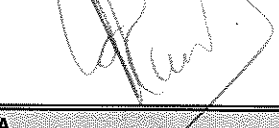








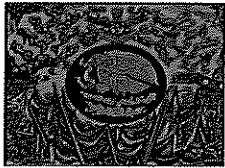
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. (Expediente 4381).

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 13 DE FEBRERO DE 2020.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. TERESA BURELO CORTAZAR			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. CARLOS ELHIER CINTA RODRIGUEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			







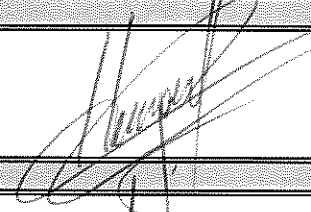



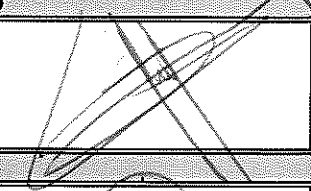







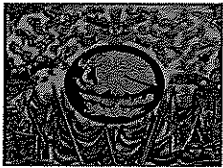
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. (Expediente 4381).

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 13 DE FEBRERO DE 2020.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			
 DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD			
 DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM			
 DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ERWIN JORGE AREIZAGA URIBE			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			


















CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. (Expediente 4381).

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 13 DE FEBRERO DE 2020.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. JUANITA GUERRA MENA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			




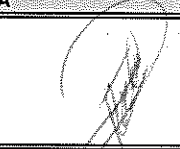






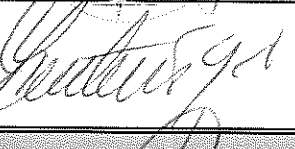

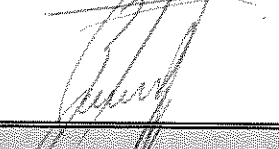


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. (Expediente 4381).

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 13 DE FEBRERO DE 2020.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. EMMANUEL REYES CARMONA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. ERIKA MARIANA ROSAS URIBE</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XLI, y numeral 3, y 45, numeral 6, Inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 157, numeral 1, fracciones I y IV, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen, de conformidad con lo siguiente:

METODOLOGÍA.

Para el análisis de las presentes iniciativas, esta comisión dictaminadora considera pertinente utilizar el método jurídico, entendido como el proceso lógico que permite relacionar dimensiones jurídicas, orientado a la resolución de conflictos, así como para la elaboración de textos y propuestas normativas.

Utilizando diversas herramientas lógicas, sistemáticas, axiológicas entre otras se llegó a la conclusión del sentido del dictamen. Por tanto, la estructura del dictamen que permite examinar y concluir el presente, se compone de los siguientes elementos:

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** En donde se da cuenta del proceso legislativo desde la presentación de la iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de cada propuesta analizada, así mismo se exponen los alcances y efectos que pretenden alcanzar.
- **CONSIDERACIONES.** En este apartado se analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.

- **IMPACTO REGULATORIO.** Se enuncian los ordenamientos legales que deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.
- **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.** Se plantea el proyecto de Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

PRIMERO. El 19 de septiembre de 2019 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5369-IV, año XXII la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 7 y el artículo 50 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de faltas administrativas no graves de los servidores públicos, presentada por la diputada María Ester Alonzo Morales del Grupo Parlamentario del PRI

Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-1-1388 la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados informó del turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El 10 de diciembre de 2019 fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 5420-I, año XXIII la Iniciativa de decreto de la legislatura del Estado de Durango; por el que se adiciona el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

En sesión ordinaria de la honorable LXVIII Legislatura del estado de Durango, de fecha 5 de noviembre de 2019, se aprobó dictamen de acuerdo, presentado por la Comisión de Administración Pública de la Sexagésima Octava Legislatura, que contiene reformas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-6-1441 la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados informó del turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para los efectos legales conducentes.

TERCERO. El 28 de noviembre de 2019 fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 5412-V, año XXII la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción XXVIII del artículo 3, la fracción X del artículo 49, y modifica el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con el objeto de establecer responsabilidad y sanciones a servidores/as públicos que con su ineficacia obstaculicen el alcance de las medidas de la declaratoria de alerta de violencia de género. Presentada por la Diputada Merary Villegas Sánchez del Grupo Parlamentario de Morena.

Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-3-1243 la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados informó del turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para los efectos legales conducentes.

CUARTO. El 5 de diciembre de 2019 fue presentada y publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5417-IV, año XXII la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, fracción IV; 11, 12, 13, 57 y el artículo 74, segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de responsabilidad de jueces y magistrados que dejen en libertad a feminicidas. Presentada por la Diputada María Bertha Espinoza Segura del Grupo Parlamentario de Morena.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-6-1738 la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados informó del turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para los efectos legales conducentes, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

PRIMERO. La iniciativa de la Diputada María Esther Alonzo Morales propone adicionar una fracción XI al artículo 7 y el artículo 50 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de faltas administrativas no graves de los servidores públicos.

La iniciativa señala:

“La insuficiencia de mecanismos administrativos eficientes para defender y proteger a la sociedad contra actos o expresiones discriminatorias, misóginas o discursos de odio, provenientes de servidores públicos, presento esta iniciativa con proyecto de decreto, la cual pretende incorporar como directriz del actuar de los servidores públicos, el abstenerse de realizar cualquier acto y/o expresión discriminatoria, misógina o que promueva el discurso de odio. Así como establecer desde sanciones económicas, hasta la destitución del cargo a servidores públicos que incurran o reincidan en este tipo de expresiones o conductas.”

Para dar cumplimiento a lo anterior se propone lo siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I a la X...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I a la X ...</p> <p>XI. Abstenerse de realizar cualquier acto y/o expresión discriminatoria, misógina o que promueva el discurso de odio.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 50 Bis.- También incurrirá en Falta administrativa no grave el Servidor Público, cuyos actos y/o expresiones sean discriminatorios, misóginos o que promueva el discurso de odio, en contra de otros Servidores Públicos o de cualquier particular.</p>

SEGUNDO. La iniciativa con proyecto de Decreto del Honorable Congreso del Estado de Victoria de Durango adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar como sigue:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

"Artículo 63 Bis. Cometerá hostigamiento sexual el servidor público que, en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, exprese conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Cometerá acoso sexual el servidor público que realice las conductas descritas en el párrafo anterior, aún sin existir la subordinación, pero existe un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos."

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato. Artículo adicionado</p> <p>DOF 19-11-2019</p>	<p>Artículo 63 Bis. Cometerá hostigamiento sexual el servidor público que, en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, exprese conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p> <p>Cometerá acoso sexual el servidor público que realice las conductas descritas en el párrafo anterior, aún sin existir la subordinación, pero existe un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Cabe destacar que el Honorable Congreso del Estado de Durango aprobó esta propuesta de modificación el día 5 de noviembre de 2019 y el actual artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicado el 19 de noviembre de 2019 ocupando el artículo 63 Bis la reforma referente a los actos de nepotismo en el servicio público.

TERCERO. La presente iniciativa propone adicionar la fracción XXVIII al artículo 3, la fracción X al artículo 49, y modificar el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en referencia a las sanciones a las que estarán sujetos todos aquellos/as servidores públicos que se encuentran involucrados de manera directa o indirecta en la emisión, implementación y evaluación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, debido a que esta Ley no cuenta con definiciones que visibilicen la importancia de sancionar a aquellos sujetos responsables de posibilitar los alcances del mecanismo.

La Diputada Merary Villegas Sánchez destaca las acciones necesarias y urgentes que debe llevar el Estado a favor de la protección de la vida de las mujeres; en donde la alerta de género se concibe como una medida para garantizar la seguridad de las mujeres en una zona definida. Cita para acentuar sus argumentaciones a la Doctora Marcela Lagarde y de los Ríos impulsora de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

“La alerta de violencia de género es un recurso jurídico que obliga a actuar a los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal de manera articulada para atender hechos de violencia feminicida en una zona determinada, desde una perspectiva de género, de forma pronta y expedita, sin dilación. Es una medida de emergencia que implica acciones gubernamentales de investigación, procuración y administración de justicia que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, a la detención y el proceso de los agresores y al acceso



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

de justicia de familiares de las víctimas. Incluye desde luego medidas de prevención para evitar que la violencia feminicida continúe.”

Posterior de establecer la relevancia de la alerta fija la problemática a enfrentar:

“...la falta de regulación jurídica sobre lo que sucede cuando el proceso de solicitud, declaratoria y cumplimiento del mecanismo de AVGM no se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley o el Reglamento de la misma, como se ha visto en distintas entidades de la República, por ejemplo, ocho entidades de la República de las 12 que al 2018 en las que se había declarado la AVGM cumplieron con la primer medida de seguridad “.

La propuesta de modificación plantea el problema y la pertinencia de la reforma en los siguientes argumentos:

“1.- La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un conjunto de acciones gubernamentales para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por los individuos o la propia comunidad. Su principal objetivo es garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agrava y/o menoscaba sus derechos humanos, a través de las siguientes acciones:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;*
- II. Implantar las acciones preventivas, de seguridad y de justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;*
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres.*
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

2.- Su solicitud es presentada por los organismos de derechos humanos internacionales, nacional o de las entidades federativas, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, a través de correo o escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, en el caso que nos ocupa la Secretaría de Gobernación y para su sustanciación se hará del conocimiento de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim).

3.- Una vez admitida la solicitud, la Segob lo hará de conocimiento al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para iniciar los trabajos necesarios de conformación del grupo interinstitucional en un plazo de 5 días hábiles, para que realice un estudio y análisis de la situación que guarda el territorio sobre el que se señalan los hechos de violencia feminicida o agravio comparado, a fin de determinar si lo vertido en la solicitud actualiza los supuestos para emitir la declaratoria de AVGM. El estudio y análisis del grupo de trabajo interinstitucional se realizará en un plazo de 30 días naturales a partir de que se reúnan por primera vez, para su realización podrán:

I. Solicitar, a través de la Conavim, a las autoridades federales, locales y municipales todo tipo de información y documentación que tenga relación con los hechos de Violencia contra las Mujeres que se afirman en la solicitud;

II. Solicitar la colaboración de las personas físicas o morales, que resulten necesarias, a fin de que expongan los hechos o datos que les consten;

III. Solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, para que en un plazo no mayor de tres días naturales analice la posibilidad de implantar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales que corresponda, las medidas provisionales de seguridad y justicia necesarias que, en su caso procedan, a fin de evitar que se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en un territorio determinado.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Una vez aceptadas las medidas provisionales por las autoridades correspondientes, la Conavim por conducto de la Secretaría Ejecutiva lo informará al solicitante;

IV. Realizar visitas en el lugar en donde se señala la existencia de los hechos de violencia;
y

V. Realizar, en su caso, el estudio legislativo para determinar si existe agravio comparado, considerando los datos de procuración e impartición de justicia relacionados con la Violencia contra las Mujeres.

Dicho informe será remitido por la Conavim a la Segob para su análisis que a su vez será remitido al titular del poder ejecutivo de la entidad federativa que corresponda para su conocimiento, aceptación o declinación del mismo.

En el caso de aceptar las conclusiones contenidas en el informe, tendrá un plazo de 15 días para notificar a la Segob su aceptación, de lo contrario al no emitir respuesta alguna en el plazo antes señalado o de informar la negativa, se emitirá la declaratoria de AVGM en un plazo no mayor a 5 días naturales.

4.- En un plazo de seis meses a la aceptación del informe por el titular del Ejecutivo de la entidad de la que trate se remitirá a la Segob la información necesaria sobre las acciones recomendadas en las conclusiones que se están llevando a cabo para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agrava sus derechos humanos.

Este informe será revisado por el grupo de trabajo y emitirá un dictamen sobre la implantación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe a fin de determinar si la entidad federativa implantó dichas propuestas.

En caso de que el grupo de trabajo considere que no se implementaron las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, la Segob, por conducto de la Conavim, emitirá la declaratoria de AVGM, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del dictamen, cuando



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres; y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.”

5.- La negativa del gobierno federal y los gobiernos estatales para declararla argumentando el cumplimiento de acciones para la promoción de los derechos de las mujeres. Sin embargo el incremento de asesinatos de mujeres continúa. “Ante el incremento en el asesinato de mujeres, las autoridades federales y estatales argumentaban recurrentemente que esta violencia exacerbada, tenía relación con la pérdida de valores o en el peor de los casos con la violencia extrema que se vivía en el país y de la cual las mujeres eran responsables, ¿acaso no eran ellas las que educaban a esos hijos?, ellas también eran culpables por su incursión en actividades ilícitas o por no tomar las debidas precauciones, salir tarde, estar vestidas de manera indecente, ser prostitutas o parecerlo, aunado a estos argumentos, si se declaraba la AVGM, se perjudicaría la economía de los estados al inhibir el turismo.”

Derivado de lo anterior, se proponen las siguientes adiciones:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>Sin correlación.</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por</p> <p>I. a XXVII. ...</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>XXVIII. Proceso de declaratoria de alerta de violencia de género: Es aquel que tiene por objeto emitir resolución en sentido positivo o negativo de declaratoria de alerta de violencia de género ante los supuestos de violencia feminicida en un territorio determinado o agravio comparado; que inicia con la presentación de la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género y se desahoga con las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Admisión de solicitud de alerta de violencia de género;2. Conformación del grupo de trabajo;3. Investigación del grupo de trabajo;4. Dictaminación del grupo de trabajo;5. Declaratoria de alerta de violencia de género; y6. Seguimiento de la Declaratoria de alerta de violencia de género.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>La resolución de la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en sentido positivo contiene las acciones preventivas, de seguridad y de justicia para atender la violencia contra las mujeres, así como el territorio que abarca las acciones y medidas a implementar.</p>
<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I al IX. ...</p> <p>X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan</p>	<p>Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Proporcionar información y documentación que tenga relación con el proceso de declaratoria de alerta de violencia de género.</p> <p>...</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
control no incurran en conflicto de interés. Fracción adicionada DOF 19-11-2019	
Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.	Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, declaratoria de alerta de violencia de género , judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

CUARTO. La Diputada María Bertha Espinoza Segura, establece en sus considerandos conceptos, frases, posicionamientos y cifras sobre la violencia de género existente en el mundo y en nuestro País, entre las que encontramos las siguientes:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

“En México, la violencia de género se expresa en “...múltiples formas de agresión, hostigamiento, vulneración de derechos y abusos hacia prácticamente la mitad de la población, muchas veces como un modus vivendi cimentado en anti-valores machistas, que tiene en el femicidio su culmen más terrible y criminal” (Editorial, 2017 a 16)

La Organización de las Naciones Unidas “.. Reconoce que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas contribuyen de forma decisiva al desarrollo económico del mundo así como el progreso de los objetos y las metas establecidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable

La agenda de riesgos es mucho más grave para las mujeres en países en los que su tejido social está desecho. Este es el caso de México que muestra una incidencia criminal en ascenso contra las mujeres. Los homicidios violentos contra ellas pasaron de mil 83 mujeres en 2015 a dos mil 735 en 2016. (Inegi citado por Kraus, 2017:17). Tan sólo en el estado de Puebla, de enero a octubre de 2017, 83 mujeres fueron asesinadas, la mayoría jóvenes entre 20 y 30 años; en Baja California se contabilizan para el mismo lapso 70 casos y en Sinaloa 62. (Véase: Kraus, 2017:17). “Domingo 22 de octubre de 2017: ‘Secuestran y asesinan a una joven en Tlaxcala; pedían 5 mil pesos de rescate. Su cuerpo fue encontrado cuatro días después con huellas de tortura’. Jueves 26 de octubre: ‘Dos hombres asesinan a su jefa en Tlaxcala al no aceptar órdenes de una mujer. Jazmín Contreras fue ahorcada y su cadáver, abandonado en un bosque’”. (Kraus, 2017:17).

La agenda de riesgos es mucho más grave para las mujeres en países en los que su tejido social está desecho. Este es el caso de México que muestra una incidencia criminal en ascenso contra las mujeres. Los homicidios violentos contra ellas pasaron de mil 83 mujeres en 2015 a dos mil 735 en 2016. (Inegi citado por Kraus, 2017:17). Tan sólo en el estado de Puebla, de enero a octubre de 2017, 83 mujeres fueron asesinadas, la mayoría jóvenes entre 20 y 30 años; en Baja California se contabilizan para el mismo lapso 70 casos y en Sinaloa 62. (Véase: Kraus, 2017:17). “Domingo 22 de octubre de 2017: ‘Secuestran y asesinan a una joven en Tlaxcala; pedían 5 mil pesos de rescate. Su cuerpo fue encontrado cuatro días después con huellas de tortura’. Jueves 26 de octubre: ‘Dos hombres asesinan



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

a su jefa en Tlaxcala al no aceptar órdenes de una mujer. Jazmín Contreras fue ahorcada y su cadáver, abandonado en un bosque” (Kraus, 2017:17).”

Ante este panorama la promovente establece la necesidad de reformar la Ley General de Responsabilidades Administrativas indicando probables omisiones que funcionarios están realizando ante actos de extrema violencia, expresando textualmente: “las decisiones incomprensibles de jueces y magistrados exacerban el enojo y confirman que algo no funciona en el sistema judicial”. Adicionalmente establece como caso emblemático que cataloga plagado de omisiones y corrupción y que motiva su propuesta es el asesinato de Abril Cecilia Pérez Sagaón.

“El caso de Abril nos estremeció porque denunció...a tiempo a su agresor...su expareja estuvo...preso por tentativa de asesinato luego de haberla atacado con un bat mientras dormía. Pero al poco tiempo, el juez de control Federico Mosco González reclasificó el delito que se le imputó, por lo que el magistrado Héctor Jiménez López le quitó la prisión preventiva. Juan Carlos García quedó libre hace tres semanas”. (Peredo, 2019:11).

“Lo que hicieron el juez Mosco y el magistrado Jiménez López no es excepción sino regla en un sistema de administración de justicia que responde a incentivos que nada tienen que ver con el derecho. “El patriarcado es un juez/que nos juzga por nacer./Y nuestro castigo/es la violencia que no ves”. (Performance de mujeres en el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, citado por Peredo, 2019:11).

“El problema que tenemos es que esto no termina. Ese juez Mosco y ese magistrado Jiménez López pueden enfrentar ahora la acción de la justicia, pero en un Poder Judicial capturado por la corrupción y la indolencia, vendrán otros jueces Mosco y otros magistrados Jiménez López. El mensaje que dejan estos jueces y magistrados es que hay permiso para delinquir. “¿Por qué matar a la ex pareja? Porque se puede. Es feminicidio. Impunidad para mí asesino. Es la desaparición. Es la violación...los asesinatos parecen un mero trámite, un asunto necesario para salvar el honor”. (Peredo, 2019:11).”



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

“Amnistía Internacional señala que es la inacción del Estado mexicano ante la violencia contra las mujeres la principal razón de que los feminicidios en el país se eleven exponencialmente. “Nos enfrentamos a algo muy complicado: la impunidad”. (Luz Estrada citada por Kraus, 2017:17).”

Y respecto al delito de feminicidio nos señala la propuesta:

“En 2012 se incluyó el feminicidio como delito en el Código Penal. Pese a esto, los feminicidas en la cárcel se cuentan con los dedos de la mano. ¿Por qué la baja incidencia de procesados y sentenciados por feminicidio, si cada 24 horas se registran cinco asesinatos contra las mujeres, 28 mil 710 entre 2010-2015? (Kraus, 2017:17). Porque para que la violencia contra la mujer sea clasificada como feminicidio hace falta, “...primero, que la mujer presente signos de agresión o mutilación sexual; y, segundo, averiguar si tenía alguna relación con el asesino”. (Kraus, 2017:17).”

“El bajísimo porcentaje de muertes de mujeres clasificadas como feminicidios se explica además por otras circunstancias especiales. Por ejemplo, que el 94 por ciento de los homicidios contra mujeres carezca de datos suficientes para aclarar si fueron feminicidios o que sólo en el 6 por ciento de las dos mil 383 mujeres asesinadas en 2016, hubiera datos del agresor. (Véase: Kraus, 2017:17)”

Ante estas circunstancias se propone responder al cuestionamiento ¿Qué hacer para romper el círculo de criminalidad que rodea la violencia de género?; el documento establece como respuesta la urgencia de las siguientes acciones:

- 1) romper el silencio;
- 2) crear redes de solidaridad de género;
- 3) convertir a los congresos en cámaras de resonancia de las denuncias de las mujeres;
- 4) evitar que se minimice la violencia de género;



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

- 5) resguardar la integridad física y psicológica de las víctimas;
- 6) emprender programas –jurídicos, educativos, familiares y culturales- que permitan a las mujeres sentirse seguras y libres de agresiones; y,
- 7) garantizar la plena vigencia del Estado de derecho.

Con el objeto de tener una mayor comprensión de la propuesta antes señalada se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 7. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y sentido de justicia con enfoque de igualdad de género, que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I...</p> <p>II....</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>III. ...</p> <p>IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;</p> <p>V a la XIII. ...</p>	<p>III....</p> <p>IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, salvo en los casos en lo que haya presunción fundada de feminicidio, para resguardar la integridad de la mujer. No se permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX....</p> <p>X.....</p>
<p>Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes</p>	<p>Artículo 11. La Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves. En el caso de omisiones graves de jueces y magistrados que acaben en la liberación de feminicidas o presuntos feminicidas, se procederá de oficio investigar dichas resoluciones para fincar las responsabilidades que procedan.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 12. Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 12. Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley. Procederán a separar de sus cargos a jueces y magistrados cuyas resoluciones hayan dado lugar a la liberación de feminicidas o presuntos feminicidas, conforme a lo dispuesto en</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 13. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.</p> <p>...</p>	<p>la fracción IV del artículo 7 y del artículo 12 de esta Ley.</p> <p>Artículo 13. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. En ningún caso, se considerará falta no grave liberar bajo resolución judicial a feminicidas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza</p>	<p>Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p>	<p>atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público. Esta disposición será aplicable a jueces y magistrados cuyas resoluciones den pie a la libertad de feminicidas.</p>
<p>Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>Cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior. En los casos de liberación de feminicidas por resoluciones de jueces</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
...	o magistrados, la prescripción de la falta será de diez años.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. La Cámara de Diputados es competente para conocer las presentes iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con los artículos 109, párrafo 1, 110, 111 y 113 párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando el trámite correspondiente con base en el artículo 158 numeral IV del Reglamento para la Cámara de Diputados con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para conocer y dictaminar la Iniciativa en comento de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

SEGUNDO. Las iniciativas descritas en los considerandos anteriores plantean la necesidad de establecer sanciones a los servidores públicos que no realicen las acciones conforme a su competencia en favor de las mujeres contra diversas arbitrariedades que afectan su vida diaria e impidan la generación de una verdadera igualdad.

Para entender la pertinencia de las reformas podemos partir del concepto de igualdad como Derecho Fundamental que refiere que a todos los seres humanos se les confiere un idéntico valor y debe reconocérseles igual dignidad. El fundamento ético que da legitimidad a este principio es la equivalencia humana de todas las personas. Todo se basa en la idea primaria de que no hay personas más o menos humanas.

Este principio de igualdad puede entenderse desde dos visiones complementarias:

1. Tutela de las diferencias personales. Eliminación de todo tipo de distinción arbitraria en el trato de las personas.
2. Reducción de desigualdades materiales. Implementación de medidas que otorguen igualdad de oportunidades a todos, tomando en cuenta las diferencias sociales o cualquier tipo de desventaja. Ejemplo de ello se encuentra en las llamadas acciones afirmativas.

En este contexto la igualdad debe alcanzar tres aspectos fundamentales que son:

1. **Formal.** La que se encuentra en los ordenamientos jurídicos y otorgan igualdad a las personas.
2. **Material.** El sexo, género, preferencia sexual, discapacidad son factores que impiden a las personas gocen efectivamente de los mismos derechos.
3. **Estructural.** Se refiere a la pertenencia de grupos que históricamente han sido marginados y sometidos.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Bajo los anteriores preceptos podemos señalar que todas las peticionarias basan sus propuestas en una desigualdad sobre las mujeres que impacta de manera significativa al Estado y de manera específica en el servicio público.

Al respecto podemos señalar que el Comité de la Convención para la Eliminación de todas las Formas para la Discriminación contra la Mujer, en sus observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, señala:

El Comité acoge con satisfacción las importantes medidas legislativas e institucionales adoptadas por el Estado parte para luchar contra los altos niveles de violencia de género en el Estado parte. Sin embargo, sigue profundamente preocupado por:

- a) La **persistencia de los patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas en el Estado parte**, incluidas la violencia física, psicológica, sexual y económica, así como el aumento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura sexual y los asesinatos, especialmente los feminicidios;*
- b) El hecho de que los delitos mencionados anteriormente a menudo son **perpetrados por agentes estatales y no estatales**, incluidos los grupos de delincuentes organizados;*
- c) El carácter incompleto de la **armonización de la legislación estatal** con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para tipificar como delito el feminicidio;*
- d) La alta incidencia de desapariciones forzadas que afectan a las mujeres, ya sean víctimas directas, cuando son ellas las desaparecidas, o indirectas, cuando quien desaparece es un familiar, en cuyo caso las mujeres suelen cargar con la responsabilidad no solo de buscar a la persona desaparecida e iniciar las investigaciones sino también de servir de sostén principal de la familia;*
- e) Las barreras persistentes que siguen impidiendo la aplicación efectiva del mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres a nivel federal, estatal y municipal;*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

*f) Las **denuncias de uso de la violencia por parte de agentes estatales y no estatales** contra mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero;*

*g) Los **escasos datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer** desglosados por tipo de violencia y relación entre el autor y la víctima;*

h) Los escasos avances en la resolución del caso de Pilar Argüello Trujillo, tras la recomendación formulada por el Comité en relación con la comunicación Trujillo Reyes y Argüello Morales c. México (CEDAW/C/67/D/75/2014), a pesar de que el Estado parte había asegurado que estaba revisando el caso.

Como podemos observar la violencia contra las mujeres es una preocupación de primera instancia para el Estado Mexicano que se refleja muchas veces con discriminaciones directas e indirectas. Las primeras entendidas como la existencia de un trato diferente fundado explícitamente en las diferencias de sexo y género; y las segundas en leyes, políticas, programas o prácticas que parecen ser neutra para mujeres y hombres, pero tiene un efecto discriminatorio contra las mujeres porque no se toman en cuenta las desigualdades preexistentes.

Por lo tanto, el Estado mexicano tiene la obligación de eliminar la discriminación contra las mujeres:

- **Garantizar** que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes, así como su protección por parte de tribunales competentes, sanciones y otras formas de reparación adecuadas de la discriminación que puede sufrir.
- **Mejorar** la situación de facto de la mujer, a través de políticas públicas y programas de gobierno que atiendan el problema de manera concreta y eficaz.
- **Atender y enfrentar** las relaciones prevalecientes entre los géneros, y la persistencia de estereotipos de género que afecten a la mujer no sólo a través de



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

actos individuales, sino también porque se reflejan en las leyes, las estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

Bajo este orden de ideas, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción consideran pertinente plantear conceptos previos sobre feminismo, toda vez que todas las iniciativas tienen su origen en dicho concepto:

De acuerdo con diversas teóricas, el feminismo es toda teoría, pensamientos y práctica social, política y jurídica que tiene por objetivo hacer evidente y terminar con la situación de opresión que soportan las mujeres y lograr así una sociedad más justa que reconozca y garantice la igualdad plena y efectiva de todos los seres humanos.

Derivado de lo anterior, podemos señalar que la iniciativa planteada por la Diputada María Ester Alonzo Morales, del Grupo Parlamentario del PRI; así como la iniciativa propuesta de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango; coinciden en señalar **la discriminación como un acto que afecta la dignidad humana y en específico, el Congreso de Durango, lo enfoca en el hostigamiento y acoso sexual como forma de violencia y discriminación en razón de género, que cada vez se presenta más contra las mujeres en el ámbito del servicio público.**

Los integrantes de esta Comisión observamos que las propuestas son pertinentes en su presentación y buscan sin lugar a duda **corregir una discriminación estructural dentro del Estado Mexicano al señalar que las conductas de hostigamiento y acoso sexual no tienen una identificación clara dentro del orden jurídico de responsabilidad administrativa vigente.**



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Por lo que respecta a la iniciativa planteada por la Diputada Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de MORENA, advertimos la pertinencia de la misma radica principalmente en la necesidad de establecer con claridad las responsabilidades en las que pueda incurrir un servidor público cuando su actuar no sea correcto en cada una de las etapas que permiten la alerta de género, así como las responsabilidades que tienen cuando son omisos en generar una estrategia inmediata de protección para garantizar la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres y niñas, en los casos en que exista una declaratoria de alerta.

La Diputada Merary Villegas Sánchez es acertada en señalar que se necesita responsabilizar a gobernantes y servidores públicos que tienen injerencia en las distintas etapas del proceso de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, toda vez que cuentan con facultades, atribuciones y deberes que les confieren el marco jurídico internacional y nacional.

Por su parte la Diputada María Bertha Espinoza Segura, del Grupo Parlamentario de MORENA, plantea la necesidad de modificar el modelo de procuración de justicia que contienen problemas estructurales en:

- La visión fragmentada y decisiones aisladas en seguridad pública y justicia penal.
- Procuradurías incapaces de realizar investigaciones criminales y violatorias de Derechos Humanos.
- Deficiencias en la generación y uso de datos.

Ante esta situación la diputada promovente establece como parte primordial para combatir la violencia de género y la más violenta el feminicidio, la necesidad de tener garantías plenas del Estado. Bajo las anteriores consideraciones es que observamos la pertinencia de la iniciativa.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

TERCERO. México cuenta históricamente con un problema de violencia de género que durante muchos años ha reforzado entre sus habitantes actividades discriminatorias, propiciado actitudes machistas.

El Estado mexicano tiene el reto de reforzar su estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las derivadas de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y acabe con los altos niveles de inseguridad y violencia que siguen afectando a las mujeres y las niñas.

Así mismo, es necesario que adopte medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas de desarrollo de las capacidades concebidas y puestas en práctica con la participación activa de organizaciones de mujeres, para contrarrestar la propaganda contra la igualdad de género.

Este contexto se suman las conductas sociales antijurídicas que no dejan de presentarse a lo largo del territorio nacional, que afectan gravemente la dignidad de nuestro país.

A efecto de mostrar la oportunidad de las iniciativas propuestas enumeramos las siguientes notas periodísticas:

- Aletargan propuestas contra la violencia de género, Diario de Querétaro, 17 de febrero 2020.
- Femicidio de niñas, en aumento; en el último año, 98 casos: Cada 4 días una menor es víctima; representa un incremento de 10% respecto a 2018, según datos



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

del SESNSP; algunos casos se pierden por clasificación errónea de las autoridades, señalan activistas y familiares. La razón, 17 de febrero de 2020.

- El feminicidio de Fátima enciende el reclamo de justicia en la CDMX: La pequeña de 7 años de edad desapareció el pasado 11 de febrero; este lunes, la fiscalía de la CDMX confirmó que el cuerpo sin vida hallado en Tláhuac corresponde a Fátima. Expansión, 17 de febrero de 2020.
- Feminicidio 22: Dalia fue asesinada a tiros por su pareja dentro de su casa en Coronango. Periodico Central, 17 de febrero 2020.
- 500 niños sin mamá, por feminicidios y violencia de género, Heraldos de México, 17 de febrero 2020.
- Violencia de género alcanza a las instituciones públicas, SFP señala que el 48 por ciento de los presuntos culpables se encuentran laborando actualmente; hay carpetas abiertas contra 358 funcionarios públicos, La Razón, 17 de febrero de 2020.
- La sociedad en conjunto es responsable por el feminicidio de Ingrid Escamilla', dice especialista de ONU Mujeres. CNN español, 17 de febrero de 2020.
- Otro feminicidio en CDMX, hombre asesinó a su esposa por celos, creía que le era infiel. Vanguardia, 17 de febrero de 2020.
- El Estado mexicano continúa fallando: 16 años del feminicidio de Nadia Muciño. Han pasado ya dieciséis años de que Nadia fuera asesinada por su pareja. A pesar de haber denunciado en múltiples ocasiones violencia familiar, no contaba con medidas de protección y/o apoyo de emergencia; en 2004, el Estado mexicano le falló a Nadia al no garantizar su derecho a una vida libre de violencia, su derecho a vivir. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y animal político, 17 de febrero de 2020.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

- Gobierno de la CDMX va por nueva alerta de violencia de género: Claudia Sheinbaum detalló que mejorará el protocolo para denunciar violencia de género y evitar feminicidios; Heraldos de México, 16 de febrero de 2020.
- UNAM: erradicar la violencia de género, El Universal, 16 de febrero de 2020.
- Femicidio de Ingrid Escamilla: por qué el asesinato de la joven ha provocado una conmoción inusitada en México. BBC News mundo, 16 de febrero de 2020.
- Brenda, otra víctima de feminicidio; su novio la mató en Ecatepec. El 12 de febrero pasado Abraham "N" asesinó a la joven de 22 años con una pesa para hacer ejercicio; intentó quemar el cuerpo para deshacerse de él; el sujeto fue detenido y confesó su crimen. La razón, 16 de febrero de 2020.
- Acusan ceguera de MP en feminicidios; diputadas afinan 23 iniciativas de ley. **Ante la falta de un tipo penal único, las cifras sobre asesinatos de mujeres son maquilladas al no registrar como feminicidios aquéllos donde la víctima murió por razones de género. Excelsior, 16 de febrero de 2020.**
- Hay que empatizar con víctimas de violencia de género: policía atenea. El universal, 15 de febrero de 2020.
- El aumento de los casos de feminicidio en México. Año tras año, la cifra de feminicidios en México ha aumentado progresivamente. Kay Guerrero profundiza más sobre este particular en su Reporte K. CNN en español, 14 de febrero de 2020.
- Fiscalías indagan como feminicidio solo 1 de cada 5 asesinatos de mujeres. Mientras estados como Nuevo León indagan como posible feminicidio el 85% de los casos de asesinatos de mujeres, otros como Guanajuato sólo tipifican así el 5% de ellos. Animal político, 10 de febrero de 2020.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ante este contexto nacional, esta comisión concluye que existe una **NECESIDAD URGENTE** de tomar medidas en materia de género, con la finalidad de romper con la violencia contra la mujer que se ha presentado durante muchos años en México.

CUARTO. De conformidad con el artículo 1 Constitucional, se establece que todas las personas a gozar de los Derechos Humanos contenidos en la Constitución y tratados internacionales, por lo que existe una obligación del Estado mexicano a respetarlos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas **gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en **todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

***Todas las autoridades,** en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos,** en los términos que establezca la ley.*

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

*Queda **prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

*opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción determina que la presente modificación atiende a los principios de igualdad expresados en nuestra Carta Magna a lo largo de sus títulos y capítulos y con especial atención con el Capítulo I “De los derechos humanos y sus garantías”, y al contenido del artículo 4 Constitucional:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Párrafo reformado DOF 06-06-2019

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Bajo esta idea las iniciativas analizadas por esta comisión se adecuan a los preceptos Constitucionales de igualdad, no discriminación y respeto de derechos humanos toda vez que existe una obligación estatal de preservarlos e intervenir en todos aquellos supuestos que la puedan afectar; por lo tanto, los mecanismos planteados por las promoventes se adecua a estos preceptos Constitucionales.

Esta Comisión reconoce la importancia de las iniciativas por lo que respecta a incluir diversas acciones que violentan a la mujer dentro del régimen de responsabilidades administrativas, lo anterior en atención a la Convención de Belém do Pará.

La Convención de Belém do Pará como ordenamiento jurídico, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado interamericano de derechos humanos ha dado pauta en México a la creación de la Ley General de Acceso de las



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Indiscutiblemente México se encuentra obligado a la formulación de un plan nacional que permita a las mujeres una vida libre de violencia, a la formulación de campañas e implementación de protocolo, al establecimiento de servicios de atención, al fortalecimiento del Sistema de Derechos Humanos empoderando a las mujeres.

La Convención de Belém do Pará obliga al Estado mexicano a:

1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velar que los agentes del Estado cumplen con esta obligación;
2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y **sancionar la violencia contra las mujeres**;
3. Incluir en su legislación y política interna normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención;
4. Adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores;
5. Abolir o modificar normativa y prácticas jurídicas que perpetúan la violencia contra las mujeres;
6. Establecer procedimientos legales que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso;
7. Asegurar a las mujeres víctimas de la violencia mecanismos efectivos para lograr el resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación;
8. Fomentar el conocimiento y el monitoreo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
9. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas educativas que refuercen ideas, actitudes o estereotipos sobre hombres y mujeres que perpetúan la violencia contra las mujeres;



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

10. Fomentar la educación y capacitación de agentes del Estado encargados de aplicar la ley y las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
11. Suministrar servicios especializados para la atención de mujeres víctimas de violencia;
12. Fomentar y apoyar programas de educación que hagan difusión al público sobre la violencia contra las mujeres;
13. Ofrecer programas eficaces de rehabilitación y capacitación a las mujeres víctimas de violencia que les permitan insertarse de manera plena en la vida pública, privada y social;
14. Alentar a los medios de comunicación la elaboración de directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres;
15. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente que permita visualizar la violencia que sufren las mujeres; y
16. Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias.

Adicionalmente esta Convención establece como derechos para las mujeres:

1. Toda mujer tiene **derecho a una vida libre de violencia**, tanto en el ámbito público como en el privado. Este derecho incluye, entre otros: el derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación, el derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación
2. Toda mujer tiene **derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos** y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.
3. El derecho a que se **respete su integridad física, psíquica y moral**;
4. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
5. El derecho a no ser sometida a torturas;
6. El derecho a que se respete **la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia**;
7. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
8. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

9. El derecho a libertad de asociación;
10. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;
11. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Es así que las propuestas planteadas por los promoventes guardan un anclaje Constitucional y convencional que permite su procedencia.

QUINTO. De conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, esta ley es de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto **distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran** y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Por lo anterior, está dictaminadora señala que las adiciones planteadas por el Honorable Congreso del Estado de Durango son adecuadas con el objeto de la Ley. Sin embargo, esta Comisión advierte que, si bien las reformas propuestas impactan de manera directa a la Ley General de Responsabilidades Administrativas siendo esta la **norma específica para poder sancionar las faltas administrativas de los servidores públicos**, la presente propuesta alude a conceptos normativos definidos y desarrollados dentro de la Ley General en la materia de prevención, y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En consecuencia, observamos que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas,



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior, esta dictaminadora señala que Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia constituye un instrumento indicativo para que las entidades federativas eliminen la violencia y la discriminación que tiene nuestro país en contra de las mujeres. De conformidad con la exposición de motivos que le dio origen, dicha norma obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga una visión de perspectiva de género y que cumpla con los estándares internacionales establecidos en los tratados en la materia, y surge para establecer las condiciones jurídicas mínimas para brindar seguridad a las mujeres en México por ser aplicable en todo el territorio nacional y obligatorio para los tres niveles de gobierno¹.

De conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el Capítulo II denominado “De la violencia laboral y docente” en su artículo 13 establece:

“ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

¹ Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 956/2013, decidida el 4 de septiembre de 2013. Ministro: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”

Al respecto, reconocemos en esta ley avances en los conceptos, principios y derechos para las mujeres, por ejemplo, destacando que con anterioridad el acoso sexual era una figura que necesariamente incluía una subordinación formal comprobable y supuesta de una relación de trabajo subordinado o bien un medio de enseñanza jerarquizado. Pero en el artículo anteriormente señalado esta ley supera esta condición y distingue claramente que para comprobar el acoso sexual no es necesario el elemento formal que una relación subordinada como de la que se deriva el contrato laboral o la relación de profesor - alumno.

Es decir, esta ley reconoce implícitamente que existirán situaciones en las que las conductas nocivas y los estereotipos de género de la sociedad mexicana pueden generar una relación no formal de subordinación.

Adicionalmente el artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia mandata a los tres órdenes de gobierno implementar acciones para prevenir y castigar estas conductas entre las que se encuentra en su fracción VII Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

ARTÍCULO 15.- *Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:*

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;*
- II. Establecer **mecanismos que favorezcan su erradicación** en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;*
- III. Crear **procedimientos administrativos claros y precisos** en las escuelas y los centros laborales, **para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.***



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

- IV. *En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de **sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;***
- V. *Para los efectos de la fracción anterior, deberán **sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador,** guardando públicamente el anonimato de la o las quejosas;*
- VI. *Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y*
- VII. *Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.*

Por lo tanto, esta dictaminadora considera que los preceptos contenidos en la misma son vigentes y adecuados por lo cual deben ser los referidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas con el objeto de establecer las sanciones correspondientes, evitando crear contradicciones al contener definiciones distintas sobre un mismo concepto.

Esta Dictaminadora también encuentra concordancia en los conceptos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Federal del Trabajo que establece:

Artículo 3o. Bis.- *Para efectos de esta Ley se entiende por:*

- a) *Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y*
- b) *Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Es importante señalar que los casos de violencia contra la mujer son cada día más visibles en el ámbito jurisdiccional derivado del incremento de ataques a mujeres y puede ser reflejada en diversas tesis.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL. CONSTITUYE UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

A la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocido en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el hostigamiento sexual constituye una forma de violencia contra la mujer, pues del artículo 259 bis del Código Penal Federal y de los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que dicho hostigamiento conforma una conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas, al denigrarlas y concebirlas como objetos.

De la anterior tesis podemos concluir que el hostigamiento sexual es una forma de violencia contra la mujer que se encuentra regulada actualmente en el Código Penal Federal pero que su aparición dentro del ámbito de **las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran, todavía no se encuentran regulados con precisión.**

OFERTA DE TRABAJO. SU CALIFICACIÓN BAJO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN.

Si en la demanda la trabajadora adujo, entre otros hechos, que fue objeto de acoso sexual por un directivo de la empresa demandada, y que esto lo denunció al gerente, quien lejos de tomar las medidas protectoras conducentes, **ejerció represalias en su contra**, la Junta, al calificar la oferta de trabajo, debe realizar un escrutinio más estricto de la propuesta pues,



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

además de verificar las condiciones fundamentales de la relación laboral como el puesto, salario, jornada u horario que, por regla general y conforme a la jurisprudencia debe tomar en consideración; en este tipo de casos, debe tener en cuenta lo que el empleador respondió al contestar la demanda, en términos del artículo 878, fracción IV, de la Ley Federal de Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, dado que si se condujo con evasivas, al omitir informar **si investigó o no los hechos relativos al acoso sexual laboral, no obstante que el artículo 132, fracción VI, de la referida ley y vigencia, le impone la obligación de guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra, lo que se traduce en que el ambiente laboral a su cargo debe estar libre de cualquier trato atentatorio contra la dignidad, integridad y seguridad de la trabajadora**, es indudable que el ofrecimiento de trabajo debe calificarse de mala fe, por más que las referidas condiciones fundamentales de la relación laboral aparezcan bondadosas, **pues lo contrario implicaría obligar a la empleada a exponerse a un ambiente hostil a su dignidad, integridad y seguridad**. Adicionalmente, deberá dar vista a la Inspección del Trabajo, para que proceda conforme a sus atribuciones, en términos del artículo 540, fracción I, de la propia ley, habida cuenta que a partir de la reforma al artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 10 de junio de 2011, es obligación de nuestro país observar lo dispuesto por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Pará), en cuyo artículo 7, apartados b y c, debe procederse con la debida diligencia **para investigar y sancionar la violencia contra la mujer, entre los que quedan incluidos los casos de acoso laboral, respecto a los cuales no existe reglamentación específica.**

De la anterior tesis podemos observar que existe una obligación de proteger a las mujeres en el ambiente laboral contra cualquier **trato atentatorio contra la dignidad, integridad y seguridad de la trabajadora**, adicionalmente podemos resaltar que no existen mecanismos claros **para investigar y sancionar la violencia contra la mujer, entre los que quedan incluidos los casos de acoso laboral.**



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. EL INTERÉS LEGÍTIMO EN EL AMPARO CONTRA LA OMISIÓN DEL TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA DE SOLICITAR QUE SE ACTIVE DICHA MEDIDA EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA, SE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA QUEJOSA.

El interés legítimo exigido por el artículo 5o., fracción I, de la Ley de Amparo a quien promueve la acción constitucional contra la omisión del titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca de solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública que active la alerta de violencia de género en el Estado mencionado, la cual, de conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **constituye un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado**, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento de la quejosa, **pues esta documental pública es idónea para demostrar el carácter de mujer y, por ende, el de integrante de un colectivo indeterminado o difuso que puede ser afectado por la omisión reclamada.**

La anterior tesis nos evidencia que la solicitud para activar la alerta de violencia de género puede ser realizada por cualquier mujer en atención a que se trata de un acto de gobierno que **constituye un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.**

Como último podemos señalar la siguiente tesis:

FEMINICIDIO. ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA COMBATIRLO EN ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (CAMPO ALGODONERO) VS. MÉXICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), atento a los sucesos de violencia contra las mujeres por razones de género; como consecuencia de una situación estructurada



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

y de fenómenos sociológicos y culturales arraigados en un contexto social de violencia y discriminación basado en el género, y al considerar el delito de homicidio contra la mujer (feminicidio) como la forma extrema de violencia de género, el 16 de noviembre de 2009, dictó sentencia en el caso González y otras (campo algodoner) vs. México, y en su apartado 4, denominado: "Medidas de satisfacción y garantías de no repetición" señaló, como parte de dichas garantías, que los Estados deben llevar a cabo la **"Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres"**. En ese sentido, el Estado Mexicano y, en específico, el Estado de Jalisco, incluyó en el artículo 232-Bis de su Código Penal, el delito de feminicidio, en el que se establece que si bien éste deriva del tipo básico del homicidio y participa de algunos de sus elementos esenciales, verbigracia, privar de la vida a una persona, añade otros, como el que **esa conducta sea cometida contra una mujer por razones de género, odio, misoginia, etcétera**; de igual forma, el 14 de noviembre de 2012, se emitió "El Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio con perspectiva de género para el Estado de Jalisco" (vigente a partir del 21 siguiente), en el que se establecen los **parámetros y procedimientos de investigación que deben llevarse a cabo ante todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que, prima facie, parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, y que deben analizarse con perspectiva de género, para determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y confirmar o descartar el motivo del deceso**, de conformidad con el artículo 133-Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

La anterior tesis nos permite concluir que **el feminicidio es la forma extrema de violencia de género** y que existen una serie de acciones que deben realizar las autoridades que intervienen en el proceso penal cuando existe la pérdida de la vida de una mujer sin importar que a primera vista **parecerían haber sido causadas por motivos criminales**,



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

suicidio y algunos accidentes. Es así que la iniciativa de la Diputada María Bertha Espinosa Segura del Grupo Parlamentario de Morena es certera en señalar la necesidad de una sanción grave con motivo de la omisión de los servidores públicos **para determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y confirmar o descartar el motivo del deceso.**

Es importante recordar que esta la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso *González y otras vs. México*, estableció que la impunidad de los delitos contra las mujeres envía el mensaje de que **la violencia contra las mujeres es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno**, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en la administración de justicia.

Es importante señalar que la **inacción y la indiferencia estatal ante las denuncias de violencia de género reproducen la violencia que se pretende atacar e implica una discriminación en el derecho de acceso a la justicia.** Es por ello que es particularmente importante que las autoridades encargadas de las investigaciones y actos de violencia contra las mujeres las lleven a cabo con determinación y eficacia, tomando en cuenta el deber de la sociedad de rechazar dicha violencia y las obligaciones estatales de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas de la misma en las instituciones estatales para su protección.

SEXTO. A esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción se nos turno **OPINIÓN POSITIVA** emitida por la Comisión de Igualdad de Género de esta Honorable Cámara de Diputados, respecto a la Iniciativa de las Diputadas María Ester Alonzo Morales y Dulce María Sauri Riancho del Grupo Parlamentario del PRI, iniciativa que adicionaba diversos



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para castigar el hostigamiento y acoso sexual.

Esta dictaminadora destaca como antecedente la presente Iniciativa que si bien no forma parte de este Dictámen inicio la discusión al interior de esta Comisión sobre la pertinencia de la reforma y observamos con especial retroalimentación las conclusiones vertidas por las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género:

1. *"Coincidencia en el reconocimiento de una forma de violencia que ocasiona daño físico, mental o sexual y que puede conllevar las amenazas, la coacción y/o la privación de la libertad."*
2. *"Estiman indiscutible y válida la recomendación de la CEDAW a los estados parte, incluido el Estado Mexicano, para que tomen las medidas legislativas necesarias para que las formas de violencia constitutivas de violaciones a la integridad física, sexual o psicológica de las mujeres se tipifiquen como delitos y/o se fortalezcan las sanciones conforme a la gravedad de tales conductas delictivas."*
3. *"Si de los actos u omisiones de un servidor público, se desprenden los elementos constitutivos de un tipo penal, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán las autoridades investigadores, generalmente recaída en los órganos internos de control de la dependencia que se trate, y substanciadora, la cual recae, generalmente en la Auditoría Superior, en virtud de que el órgano Interno de Control encargado como autoridad investigadora, no puede ser, en el mismo caso, autoridad substanciadora, las encargadas de definir si se trata de una falta administrativa grave o no grave, o si se trata de un acto u hecho presuntamente constitutivo de delito y, en su caso, ocurrir en denuncia ante la autoridad de procuración de justicia, a efecto de cumplimentar la indagatoria y demandar justicia ante la autoridad jurisdiccional competente."*
4. *"Coincidencia en el reconocimiento de que el protocolo es un instrumento para la atención de dicha problemática, pero requiere de la congruencia y fortaleza legal para el establecimiento de sanciones adecuadas para estas conductas. La fortaleza de la*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

normativa debe estar sustentada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estableciendo con claridad de las sanciones correspondientes.”

5. *“El fortalecimiento formal de la prohibición y la sanción de las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, requieren que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevea la prohibición expresa de estas conductas, ya que de esta manera se visibiliza el fenómeno y se hace expresa su prohibición.”*
6. *“La Ley General de Responsabilidades Administrativas es clara. El problema que presenta es similar a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ambos ordenamientos deben guardar congruencia con los tratados internacionales, pero además prever los mismos conceptos sobre hostigamiento sexual y el acoso sexual.”*
7. *“Para subsanar la falta de claridad en la ley, la iniciativa propone que las conductas de hostigamiento sexual y de acosos sexual sean consideradas explícitamente como faltas administrativas no graves. Al respecto, estimamos pertinente modificar la denominación de las conductas sexuales en el plano administrativo.”*

SÉPTIMO.- Esta dictaminadora, con base en los anteriores considerandos, concluye que es imperativo adicionar al régimen de responsabilidades administrativas las conductas de hostigamiento y acoso sexual, es así que:

1. Reconocemos que el hostigamiento y acoso sexual representan una ofensa a la dignidad humana por ser una forma de manifestación de violencia que aqueja a las mujeres y debe ser visible y objeto de sanciones administrativas.
2. Consideramos procedente con modificaciones la propuesta; con objeto de utilizar el término contenido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 3.- Que la conducta de hostigamiento y acoso sexual debe ser incorporada dentro de la descripción de responsabilidad administrativa que busca sancionar las faltas



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

administrativas graves de los servidores públicos por lo que dicho concepto se anexará en el considerando NOVENO.

OCTAVO. Respecto a la adición de la fracción XIV del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas planteada por la Diputada María Ester Alonzo Morales, esta dictaminadora observa que su adición busca castigar acciones que atentan a la dignidad de los seres humanos, llamando la atención su enfoque en materia de género al incorporar la palabra “misógina” en su propuesta.

Esta comisión advierte también que el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se ubica en el **capítulo segundo sobre los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos**, por lo tanto, se requiere una modificación a fin de guardar congruencia con norma.

Por lo anterior, se propone:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 7. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación	Artículo 7. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices: I. a XIII. ... XIV. Abstenerse de realizar cualquier acto y/o expresión discriminatoria, misógina o que promueva el discurso de odio.	de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices: I. a XIII. ... <u>XIV. Promover, respetar, proteger y garantizar el acceso a todas las mujeres a una vida libre de violencia de conformidad con la Constitución, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los Tratados Internacionales en la materia; justificando en todo momento sus acciones con un enfoque de perspectiva de género.</u>
---	---

Con la anterior adición se atiende parcialmente las propuestas de la Diputada María Bertha Espinoza Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, que buscan combatir la forma más extrema de violencia contra las mujeres y sancionar la mala administración de justicia.

Al respecto podemos señalar que la liberación de posibles feminicidas por cuestiones atribuibles a un **inadecuado proceso penal** no siempre es responsabilidad únicamente al juzgador, sino que esto involucra a todos los servidores públicos que en el ámbito de sus competencias **omiten realizar su trabajo de manera efectiva y minuciosa a fin de identificar los casos en los cuales se pueda presentar un feminicidio incluso cuando de forma aparente la pérdida de la vida se debió a otras causas.**



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Esta comisión propone **obligar a todos los servidores públicos** a realizar sus actuaciones con perspectiva de género a fin de que omisiones como la no aplicación de los protocolos correspondientes o no analizar una posible práctica jurídica que perpetúan la violencia contra las mujeres sea motivo suficiente para su castigo.

Esta determinación previene, amplia y empodera a las mujeres que solicitan la intervención estatal y que por determinadas situaciones las autoridades no están comprometidos con modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas educativas que refuercen ideas, actitudes o estereotipos sobre hombres y mujeres que perpetúan la violencia contra las mujeres.

NOVENO. Respecto a la adición planteada por la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango; a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta dictaminadora concluye que la adición de las conductas de hostigamiento y/o acoso sexual al Título Tercero “De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares con faltas administrativas graves” dentro del Capítulo II “De las faltas administrativas graves de los servidores públicos”, es legal, congruente con las leyes específicas en materia de prevención de la violencia de género y con el objeto de la ley en materia de responsabilidad administrativa.

Esta Comisión observa que la propuesta necesita reubicarse dentro del cuerpo normativo en nuevo artículo denominado **64 TER** a fin de visibilizar la conducta e imponer las sanciones administrativas correspondientes (suspensión del empleo, cargo o comisión, sanción económica, destitución de su empleo, cargo o comisión e Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas), adicionalmente que el artículo



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

63 Bis propuesto por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango fue adicionado por esta Honorable Cámara de Diputados y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019 en materia de nepotismo; por lo anterior presentamos la siguiente modificación:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 63 Bis. Cometerá hostigamiento sexual el servidor público que, en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, exprese conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p> <p>Cometerá acoso sexual el servidor público que realice las conductas descritas en el párrafo anterior, aún sin existir la subordinación, pero existe un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>	<p>Se elimina la propuesta</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo	<p><u>Artículo 64 Ter. Será responsable el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, realice actos de hostigamiento sexual y acoso sexual.</u></p> <p><u>Para efectos de este artículo se entenderá por hostigamiento sexual y acoso sexual, lo dispuesto por el artículo 13, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</u></p>

Es importante señalar que de acuerdo al considerando TERCERO de este dictamen se requieren de acciones urgentes a fin de parar la violencia de género en congruencia con los artículos 1o, 14, 16 y 20, apartado C, de la Constitución Federal; 1.1; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 7, inciso b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

No podemos omitir que muchos casos de hostigamiento o acoso sexual **terminan en actos más violentos contra la mujer**, por lo tanto, se encuentra plenamente justificada la adición como **falta administrativa grave**.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

DÉCIMO. Por lo que respecta a la iniciativa planteada por la diputada Merary Villegas Sánchez, identificamos que su propuesta se basa en la necesidad de sancionar acciones y omisiones de servidores públicos que interfieran con la búsqueda de la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

La diputada busca proteger la **figura de alerta de violencia de género** con el fin de que cumpla con su objetivo fundamental de garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos. Es así que su propuesta va encaminada a sancionar administrativamente todas aquellas acciones u omisiones que interfieran con la implementación de la alerta de violencia de género.

Por lo que respecta a la modificación sobre el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativa debemos señalar que la Ley en la materia establece que la declaratoria de alerta de género no depende de una solicitud de información por parte de una autoridad competente, por el contrario, se genera como una medida extraordinaria a fin de enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

“Artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia:

La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.”

Esta dictaminadora observa que la declaratoria no esta sujeta a la entrega de información sino a la confrontación de un problema que debe ser atacado de eficiente y frontalmente por varias autoridades; por lo anterior, consideramos necesaria la adición planteada con ciertas modificaciones y contribuir a sancionar de manera ejemplar los casos extremos de violencia que motivan la alerta de género.

En este contexto la Comisión propone lo siguiente:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Proporcionar información y documentación que tenga relación con el proceso de declaratoria de alerta de violencia de género.</p>	<p>Se propone integrarlo en un nuevo artículo 64 Quater dentro del Capítulo II De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos.</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, declaratoria de alerta de violencia de género , judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.	Eliminar la propuesta
Sin correlativo	Artículo 64 Quater.- Tendrá responsabilidad administrativa el servidor público que dilate, obstaculice o impida de manera injustificada la implementación de la alerta de género



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE MODIFICACIÓN PROPUESTA
	en terminos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Esta Comisión advierte que todas las iniciativas analizadas contienen un régimen transitorio insuficiente para permear de manera efectiva acciones contra la violencia de género en las entidades federativas.

Es así como la Comisión propone un segundo artículo transitorio para que, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de las entidades federativas y el Congreso de la Ciudad de México deberán realicen las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

DECIMO SEGUNDO. - No se omite mencionar que las modificaciones que se plantean forman parte de un Dictamen que viene enriquecido con mejor redacción, con mayor claridad en los objetivos que se persiguen por las Diputadas y los Diputados autores de las iniciativas precitadas en el Apartado correspondiente; es decir esta Comisión Dictaminadora en el documento que se expide, respeta en todo momento la idea original de las y los proponentes, sin embargo se tiene que atender a la Técnica Legislativa para lograr una mejor comprensión por parte de los destinatarios de la norma.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La presente aclaración adquiere su pertinencia en virtud de que el dictamen original fue circulado entre las y los Diputados integrantes de la Comisión, con cinco días de antelación a la Reunión Plenaria convocada para el día 26 de febrero de la presente anualidad, tal y como lo dispone el numeral 3 del artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados. De tal manera que previo a la hora para que tuviera verificación la Décima Reunión Ordinaria se socializó el presente Dictamen para la consideración y en su caso aprobación de todas y todos los integrantes de esta Dictaminadora.

La propuesta de las modificaciones que nos ocupan deben su autoría a la Diputada Luz Estefanía Rosas Martínez, del Grupo Parlamentario de MORENA, de tal manera que la moción fue apoyada y robustecida por la Diputada Gloria Romero León, del Grupo Parlamentario del PAN y reafirmada por la Diputada Beatriz Rojas Martínez también del Grupo Parlamentario de MORENA, quienes vertieron comentarios y observaciones destacados y oportunos contribuyendo para emitir un producto legislativo que viene a llenar vacíos legales en el orden jurídico mexicano.

IV. IMPACTO REGULATORIO.

La presente modificación tendrá impacto en las leyes locales respecto al ámbito de su competencia para hacer las adecuaciones normativas necesarias en las leyes que rijan la actuación de los servidores públicos y sus responsabilidades administrativas, y segundo se deberá actualizar el Código de Ética contemplado en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 7 Y LOS ARTÍCULOS 64 TER Y 64 QUATER DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XIV al artículo 7 y los artículos 64 Ter y 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a XIII. ...

XIV. Promover, respetar, proteger y garantizar el acceso a todas las mujeres a una vida libre de violencia de conformidad con la Constitución, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los Tratados Internacionales en la materia, en los que México sea parte; justificando en todo momento sus acciones con un enfoque de perspectiva de género.

...

Artículo 64 Ter. Será responsable el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, realice actos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Para efectos de este artículo se entenderá por hostigamiento sexual y acoso sexual, lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 64 Quáter. Tendrá responsabilidad administrativa el servidor público que dilate, obstaculice o impida de manera injustificada la implementación de la alerta de violencia de género en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de las entidades federativas y el Congreso de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 26 de febrero de 2020.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

[Handwritten signature]

Secretaría

Dip. Blas López Víctor



3a Oaxaca MORENA

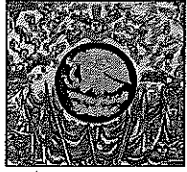
[Handwritten signature]

Dip. Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel



03 CDMX MORENA





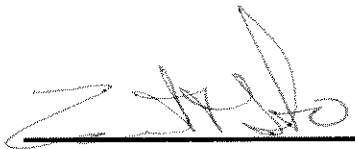


COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Ponce Cobos Alejandro  3ª. Oaxaca MORENA			
Dip. González Estrada Martha Elisa  03 Aguascalientes PAN			
Dip. Torres Peimbert María Marcela  2ª. Querétaro PAN			
Dip. Puente De La Mora Ximena  5ª. Colima PRI			


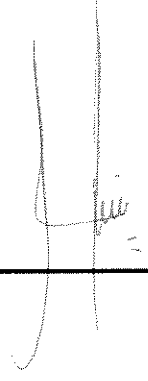


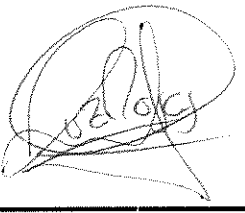

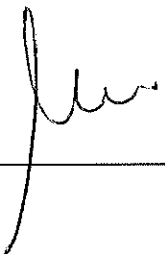

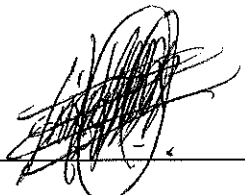
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



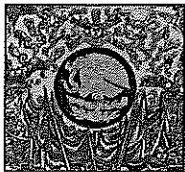
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Dip. Montalvo Luna José Luis</p>  <p>39 México PT</p>	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
<p>Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos</p>  <p>07 Jalisco MC</p>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
<p>Dip. Rosas Martínez Luz Estaefanía</p>  <p>4ª CDMX MORENA</p>	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
<p>Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz</p>  <p>BAJA CALIFORNIA MORENA</p>	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
<p>Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos</p>  <p>Yucatán Morena</p>	 <hr/>	<hr/>	<hr/>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Integrantes

Dip. Alemán Muñoz Castillo María



2ª Querétaro PRI

Dip. Calderón Salas Rodrigo



07 Veracruz MORENA

Dip. María Guadalupe Díaz Avilez


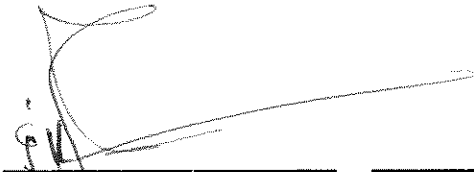


34 México MORENA

Dip. Cayetano García Rubén



8 Guerrero MORENA

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Alemán Muñoz Castillo María			
Dip. Calderón Salas Rodrigo			
Dip. María Guadalupe Díaz Avilez			
Dip. Cayetano García Rubén			


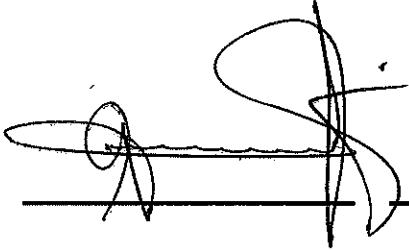

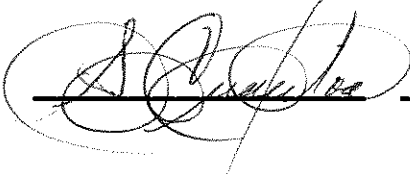



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Contreras Castillo Armando 3ª Oaxaca MORENA			
 Dip. Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz 4ª Puebla MORENA			
 Dip. Fernández Noroña Gerardo 4 CDMX PT			
 Dip. García Aguilar Carolina 6 México PES			


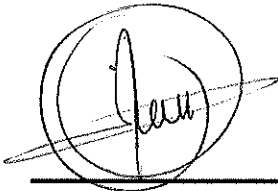



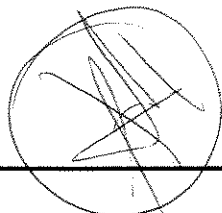
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Gómez Ventura Manuel  3 Veracruz MORENA 	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Pérez Bernabé Jaime Humberto  6 Veracruz MORENA	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Ramírez Barba Éctor Jaime  05 Guanajuato PAN	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Roa Sánchez Cruz Juvenal  36 México PRI 	<hr/>	<hr/>	<hr/>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Robles Gutiérrez Beatriz Silvia



03 Querétaro MORENA

Beatriz Gutiérrez Robles

Dip. Rojas Martínez Beatriz



07 CDMX MORENA

Beatriz Martínez Rojas

Dip. Romero León Gloria



05 Hidalgo PAN

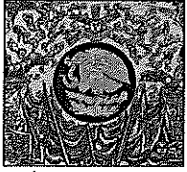
Gloria Romero León

Dip. Salazar Báez Josefina



05 San Luis Potosí PAN


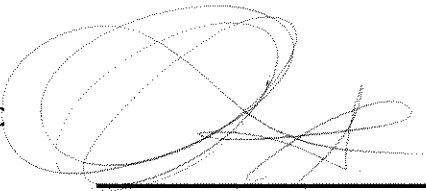
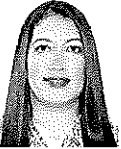




COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Salinas Reyes Ruth  05 México MC 	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Villarauz Martínez Rocío Del Pilar  04 CDMX MORENA 	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. García Gutiérrez Raymundo  GUERRERO PRD 	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Alejandro Mojica Toledo  MORELOS MORENA	<hr/>	<hr/>	<hr/>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales
Zavalza



MORENA MÉXICO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>